

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SANANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



ACREDITADA POR RESOLUCION CEUB 1126/2002

TESIS DE GRADO

(Para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho)

**“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA TIPIFICACION DEL DELITO DE  
PANDILLAS EN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO PARA REDUCIR LA  
DELINCUENCIA JUVENIL”**

POSTULANTE : Univ. MARIO ARUQUIPA QUISPE

TUTOR : Dr. Abraham Aguirre Romero

La Paz – Bolivia

2014



## **DEDICATORIA.-**

**A mi familia y padres, que me brindaron todo el tiempo y esfuerzo para que con su apoyo culmine mis estudios satisfactoriamente, a pesar de los momentos difíciles que se presentan en la vida.**



## **MIS AGRADECIMIENTOS**

**Al tutor que me fue asignado por su paciencia y sus ganas de enseñar a las nuevas generaciones de abogados para que sigamos el camino de la justicia y la verdad.**

**A las autoridades a las que recurrí para que con su colaboración pueda realizar una mejor tesis.**

**A los que colaboraron en la realización metodológica de este trabajo.**



## RESUMEN O ABSTRACT.

Las pandillas juveniles son un fenómeno muy representativo desde siglos pasados, las pandillas juveniles son uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en Bolivia, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

Las pandillas juveniles son un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

Por tanto, el presente documento dará a conocer acerca de las pandillas juveniles y la criminología, así también las características y acciones que realizan las pandillas y que la criminología define delitos. Se redefinen los delitos de orden público y los de orden privado, ampliando el catálogo de estos últimos y se incorporan los delitos de orden público cometido por las pandillas.

En el Código Penal no se posibilita una protección al bien jurídico que es la vida, las pandillas en las actividades delincuenciales quedan impunes por no existir una norma a favor de las víctimas.

Estas transformaciones han exigido que no sólo sean asumidas como simples modificaciones legales, sino que sean consideradas como cambios culturales, que exigen para la eficacia de la justicia penal, la participación activa de la comunidad



en su conjunto. En especial por la valoración de la prueba testimonial en audiencias públicas, contradictorias donde existe una estricta observancia al principio de inmediación.

Es en ese sentido que la propuesta de la Necesidad de Implementar la tipificación del delito de Pandillas en el Código Penal Boliviano, que sería de dar una solución a los problemas que atraviesan las víctimas los delitos ocasionados por las Pandillas, que es de orden público, tomando en cuenta que no establece en el Código Penal la sanción . En la propuesta hecha en el enunciado del tema sugerido, una adecuación de este tipo penal de las pandillas, protegiendo sus derechos de forma que el delito perpetrado no quede en la impunidad.



# LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA TIPIFICACION DEL DELITO DE PANDILLAS EN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO PARA REDUCIR LA DELINCUENCIA JUVENIL

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
PORTADA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN O ABSTRACT.....	I
ÍNDICE GENERAL.....	II
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA TIPIFICACION DEL DELITO DE PANDILLAS EN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO PARA REDUCIR LA DELINCUENCIA JUVENIL	
1.    IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
2.    PROBLEMATIZACION.....	3
3.    DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.....	4
3.1.    Delimitación Temática.....	5
3.2.    Delimitación Temporal.....	5
3.3.    Delimitación Espacial.....	5
4.    FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS.....	5
5.    OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS.....	7
5.1.    Objetivo General.....	7



5.2. Objetivos Específicos.....	7
7. HIPÓTESIS DEL TRABAJO.....	8
7.1. Variables.....	8
7.1.1. Independiente.....	8
7.1.2. Dependiente.....	8
8. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.....	8
8.1. Tipo de Estudio.....	9
8.2. Diseño de investigación.....	9
8.3. Métodos.....	9
8.3.1. Generales.....	9
8.3.1.1. Método Inductivo.....	9
8.3.2. Específicos.....	9
8.3.2.1. Método Analítico.....	10
8.3.2.2. Método Sintetico.....	10
8.3.2.3. Metodo Explicativo.....	10
8.3.2.4 Metodo Juridico.....	10
8.3.2.5. Metodo Cientifico.....	10
9. Técnicas a Utilizar en la Tesis.....	10
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA.....	12
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPITULO I.....	13
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS PANDILLAS.....	14
1.2. ANTECEDENTES DE LAS PANDILLASM EN BOLIVIA.....	15
CAPITULO II.....	19
MARCO TEORICO.....	19
2.1. DELINCUENCIA JUVENIL.....	19



2.2.FACTORES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL QUE MOTIVAN AL INGRESO	
A LAS PANDILLAS .....	20
2.1. Factores Criminologicos.....	21
2.2. Factore Sociologico.....	21
2.3. FactoresPsicologico.....	21
2.3. LA VIOLENCIA DE LAS PANDILLAS.....	25
2.4. IMPORTANCIA DE DERECHO PENAL EN LA LEGISLACION	
BOLIVIANA.....	27
2.4.1. El Derecho Penal.....	27
2.4.2. Características del Derecho Penal.....	28
2.4.3. El Derecho Penal Objetivo.....	29
2.4.4. El Derecho Penal Subjetivo.....	29
2.4.5. El Derecho Penal de Autor.....	30
2.4.6. El Derecho Penal de Acto.....	30
2.5. HISTORIA DEL DERECHO PENAL BOLIVIANO.....	31
2.5.1. El Derecho Penal Aymara.....	31
2.5.2. El Derecho Penal Quechua.....	32
2.5.3. El Derecho Penal Colonial.....	33
2.5.4. El Derecho Penal Republicano.....	34
2.6. LA IMPUNIDAD DE LAS PANDILLAS.....	40
2.7. LA APLICACIÓN DE LA TEORIA DEL DELITO EN LA TIPIFICACION DEL	
DELITO DE PANDILLAS EN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO.....	42
2.7.1. ESTRUCTURA DEL DELITO.....	43
2.7.1.1. LA ACCION.....	44
2.7.1.2. LA TIPICIDAD.....	44
2.7.1.3. EL TIPO PENAL.....	46
2.7.1.4. ESTRUCTURA DEL TIPO.....	46
2.7.1.4.1.Sujeto Activo.....	46





---

2.7.1.4.2. Sujeto Pasivo.....	47
2.7.1.4.3. Conducta.....	47
2.7.1.4.4. Bien Juridico.....	47
2.7.1.5. ELEMENTOS DEL TIPO.....	47
2.7.1.5.1. Elementos Descriptivos.....	47
2.7.1.5.2. Elementos Normativos.....	48
2.7.1.6. FUNCIONES DEL TIPO.....	48
2.7.1.6.1. Funcion Seleccionadora.....	48.
2.7.1.6.2. Funcion Garantista.....	49
2.7.1.6.3. Funcion Motivadora.....	49
2.7.1.6.4. Funcion Preventiva.....	49
2.7.1.6.5. Funcion Resocializadora.....	50
2.7.1.7. IMPORTANCIA DEL TIPO.....	50
2.7.1.7.1. Garantia Procesal.....	50
2.7.1.7.2. Garantia Penal.....	50
2.7.1.8. LA ANTIJURICIDAD.....	51
2.7.1.8.1. Antijuricidad Formal.....	51
2.7.1.8.2. Antijuricidad Material.....	52
2.7.1.9. CULPABILIDAD.....	52
2.7.1.9.1. Valor de la Conducta.....	53
2.7.1.9.2. Jucio de Reproche.....	53
2.7.2. SUJETOS DEL DELITO.....	54
2.7.2.1. Sujeto Activo.....	54
2.7.2.2. Sujeto Pasivo.....	54
2.7.2.3. Sujeto Pasivo Impersonal.....	54
2.7.2.4. Sujeto Pasivo Personal.....	54
2.7.2.5. Sujeto Pasivo de la Conducta.....	54
2.7.2.6. Sujeto Pasivo del Delito.....	55



2.8. CLASIFICACION DEL DELITO .....	55
2.8.1. POR SU GRAVEDAD.....	55
2.8.1.1. El Sistema Tripartito.....	55
2.8.1.2. El Sistema Bipartito.....	55
2.8.2. POR LA FORMA DE ACCION.....	56
2.8.3. POR LA FORMA DE EJECUCION.....	56
2.8.3.1. Delito Instantaneo.....	56
2.8.3.2. Delito Permanente.....	57
2.8.3.3. Delito Continuado.....	57
2.8.3.4. Delito Flagrante.....	57
2.8.3.5. Delito Conexo.....	57
2.8.4. POR LAS CONSECUENCIAS DE LA ACCION.....	57
2.8.4.1. Delito Formal.....	57
2.8.4.2. Delito Material.....	58
2.8.5. POR LA CALIDAD DEL SUJETO.....	58
2.8.5.1. Delito Impropio.....	58
2.8.5.2. Delito Propio.....	59
2.8.6. POR LA FORMA PROCESAL.....	59
2.8.6.1. Delito de Accion Privada.....	59
2.8.6.2. Delito de Accion Publica a Instancia de Parte.....	59
2.8.6.3. Delito de Accion Publica.....	59
2.8.7. POR LA FORMA DE CULPABILIDAD.....	60
2.8.7.1. Delito Doloso.....	60
2.8.7.2. Delito Culposo.....	60
2.8.8. POR LA RELACION PSIQUICA EN EL SUJETO Y SU ACTO.....	61
2.8.8.1. Delitos Preterintencionales.....	61
2.8.9. POR EL NUMERO DE PERSONAS.....	61
2.8.9.1. Delitos Individuales.....	61



---

2.8.9.2. Delitos Colectivos.....	62
2.8.10. POR EL BIEN VULNERADO.....	62
2.8.10.1. Delito Simple.....	62
2.8.10.2. Delito Complejo.....	62
2.8.10.3. Delito Conexo.....	62
2.8.11. POR UNA UNIDAD DE ACTO Y PLURALIDAD DEL RESULTADO..	62
2.8.11.1. Concurso Ideal del Delito.....	62
2.8.11.2. Concurso Real del Delito.....	63
2.8.12. POR LA NATURALEZA INTRINSECA.....	63
2.8.12.1. Delito Comun.....	63
2.8.12.2. Delito Social.....	63
2.8.12.3. Delito Contra la Humanidad.....	63
2.7.13. POR EL DAÑO CAUSADO AL OBJETO DE LA ACCION.....	64
2.7.13.1. Delito de Lesion.....	64
2.7.13.2. Delito de Peligro.....	64
2.9. DELITO COMO ENTE JURIDICO.....	65
2.10. DELITO COMO FENOMENO NATURAL Y COMO HECHO SOCIAL...	66
2.11. LA DOGMATICA JURIDICO PENAL.....	67
2.12. DEFINICION TECNICO JURIDICOS.....	68
2.13. LA LEY PENAL .....	70
2.14. LOS VALORES Y LOS BIENES JURIDICOS.....	71
2.15. LOS BIENES JURIDICOS SE AGRUPAN EN TIPOS PENALES.....	72
2.15.1. La Noción del Bien Juridico.....	73
2.15.2. Determinacion de sus Limites.....	73
2.15.3. Forma de Proteccion.....	74
2.16. FUNCIONES DEL BIEN JURIDICO.....	74
2.16.1. Material Objetiva.....	74
2.16.2. Axiologica.....	74



---

2.16.13. Garantista.....	74
2.17. LA SANCION.....	75
2.17.1. Prevencion General. ....	76
2.17.2. Prevencion Especial.....	76
2.18. LA DESCOMPOSICION DEL TIPO PENAL DE LAS PANDILLAS.....	77
CAPITULO III.....	77
MARCO JURIDICO.....	78
3..1.CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	78
3.2. CODIGO NINÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.....	79
3.3. CODIGO PENAL BOLIVIANO.....	81
3..4. LEY NO. 264 (LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA UNA VIDA SEGURA).....	81
3.5.LEGISLACIÓN COMPARADA.....	82
3.5.1.LEGISLACIÓN DE PANAMA.....	82
3.5.1.1. Ley No. 48.....	82
3.5.2. LEGISLACION DE EL SALVADOR.....	86
3.5.2.1. Ley No. 305.....	86
3.5.3.LEGISLACIÓN DEL ECUADOR.....	90
3.5.3.1.    Codigo Penal del Ecuador.....	90
3.5.4.LEGISLACIÓN MEXICANA.....	91
3.5.4.1.Codigo Penal de Mexico.....	91
CAPITULO IV.....	93
MARCO PRACTICO.....	93
4.1. ESTRATEGIA INTEGRAL PARA REDUCIR LA PROBLEMÁTICA DE LAS PANDILLAS JUVENILES.....	93
4.2. ACCIONES DE INTERVENCION SOCIOEDUCATIVA PARA LOS MIEMBROS DE LAS PANDILLAS.....	96
4.3. CONSIDERACIONES DE LAS LEYES EXISTENTES.....	99



4.4. CONTROL Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE PANDILLAS.....	100
4.5. ACCIONES DE FORTALECIMIENTO AL SISTEMA PENITENCIARIO.....	100
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	104
PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE PANDILLAS EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO PARA REDUCIR LA DELINCUENCIA JUVENIL.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	110
ANEXOS.....	111

# **DISEÑO DE INVESTIGACION**



# LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA TIPIFICACION DEL DELITO DE PANDILLAS EN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO PARA REDUCIR LA DELINCUENCIA JUVENIL

## 1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

En el momento de analizar los factores que inciden en la delincuencia a escala nacional, donde las pandillas son una de las aristas del problema; sin embargo no se cuenta con un proyecto específico para lidiar con su proliferación y la delincuencia. En el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana “Bolivia segura para vivir bien” se manifiesta que, para reducir el ejercicio de la violencia y la criminalidad, “la base fundamental es velar por el ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos desde un enfoque más preventivo que represivo” y asume como pilares de la propuesta a la información, la prevención, el control y la sanción.

La pandillas juveniles constituyen uno de los males agudos que soporta actualmente la sociedad y el Estado Moderno, que son testigos de fenómenos que pueden generar la delincuencia juvenil, es alarmante la situación de menores y jóvenes que han consumado hechos delictivos que no está normado en la ley penal, que incrementan la violencia extrema, llegando hasta el asesinato, podemos sumar a esto la apertura de locales de expendio de bebidas alcohólicas y diversión, que generan riesgo que permite a menores y jóvenes, inclinarse a una conducta desviada hacia la agresividad y rebeldía para cometer delitos.



Dentro la necesidad y urgencia de tomar acciones drásticas contra la delincuencia de las pandillas que se han formado en el país, las medidas tomadas para contrarrestar estos delitos, no han disminuido de ningún modo la inseguridad, la violencia, la creciente incorporación de jóvenes a las pandillas. Por el contrario, para combatir a las pandillas no existen políticas de lucha para neutralizar estas organizaciones delincuenciales a la vista y tolerancia de las autoridades, convirtiéndose en verdaderas amenazas al Estado y al ciudadano a pie.

Absolutamente cierto que la ciudadanía en general necesita seguridad y es obligación del Estado brindársela. Igualmente es cierto que las pandillas han incrementado sus acciones delincuenciales, la gente en general percibe un ambiente de inseguridad generalizado por la desprotección de las autoridades. Partiendo de lo expuesto se hace necesario plantear la necesidad de Implementar la Tipificación del Delito de Pandillas en el Código Penal Boliviano para Reducir la Delincuencia Juvenil.

## **2. PROBLEMATIZACION.**

La idea de este estudio es identificar a las pandillas juveniles, como expresión de la organización juvenil, habitantes de barrios o zonas marginales de las grandes ciudades, que son un fenómeno relativamente reciente. Se trata de un problema complejo que está estrechamente relacionado con factores como la marginación económica y social, las dificultades familiares, la deserción escolar, el desempleo no planificado crecimiento urbano, la cultura de la violencia; entre los principales factores que se encuentren en la base del fenómeno de las pandillas juveniles.





Para cumplir la misión de proteger a la sociedad en todo momento, antes y además de velar por la protección de los derechos fundamentales. Por lo que, como planteamiento del problema podemos decir lo siguiente:

1. ¿Por qué es necesario implementar la tipificación del delito de Pandillas en el Código Penal?
2. ¿Cuando los adolescentes y jóvenes son propensos a ingresar a las pandillas?
3. ¿Cuándo existe la vulneración de derechos de las víctimas, por delitos cometidos por las Pandillas?
4. ¿Cuáles son las causas del porqué no se emitió una norma para controlar a las Pandillas?

### **3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.**

#### **3.1. Delimitación temática**

El tema de investigación está ubicado en el área de Derecho Penal, cuyo estudio está vinculado a la necesidad de implementar la Tipificación del delito de Pandillas en el Código Penal Boliviano para reducir la Delincuencia Juvenil. En cuanto al tema de investigación se tomó en cuenta las Pandillas en razón a sus causas y efectos como fenómenos, analizando las deficiencias y proyectando una solución al problema de investigación, de inseguridad ciudadana.



### **3.2. Delimitación temporal**

El estudio ha definido un período de análisis entre los años 2011 y 2012, ya que seguimos observando el aumento de las pandillas juveniles en la ciudad de La Paz, a fin de obtener resultados en la prevención de delitos.

### **3.3. Delimitación espacial**

La necesidad de implementar la Tipificación del delito de Pandillas en el Código Penal Boliviano, que está presente en todo el territorio nacional, pero con fines investigativos es necesario delimitar el campo de investigación, por ello se realizará la investigación en el Departamento de La Paz, así los instrumentos y técnicas de investigación que se aplicaran en éste lugar, pero la propuesta normativa, tiene alcance Nacional, es decir en toda Bolivia

## **4. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS.**

La intención del postulante investigador es la implementación de tipificación de delito de Pandillas en el Código Penal Boliviano, ya que la sociedad es uno de los sectores vulnerables que sufre actos delincuenciales. Ha sido una construcción colectiva y dentro de las áreas de acción, se trabaja justamente todo un proceso educativo, preventivo y comunicacional. Si bien nosotros como universitarios hacemos conocer normativas, también desarrollamos proyectos referentes a las pandillas, que realizan actos delincuenciales, que no han sido normados en la legislación Boliviana.



La Pandillas es uno de los principales problemas que afectan a nuestra juventud. Prácticamente las pandillas se presentan en grupos y por lo general son muchachos que pasan de la niñez a la adolescencia y todos con un mismo objetivo en común de causar daño a los demás.

Una pandilla es una agrupación de adolescentes y jóvenes que se enfrentan a problemas comunes y comparten los mismos intereses. Estos grupos que realizan y cometen delitos con violencia, robo, a extremos de vivir de inseguridad en las zonas de nuestra ciudad.

Esta pandilla proviene de hogares en crisis o destruidos, de padres separados y también por falta de comunicación tanto padres e hijos, también tienen carencia afectiva dentro del hogar, por lo cual se identifican con las pandillas donde encuentran amistad, respeto y el trato igualatorio, participación y apoyo y una mala formación en valores y habilidades sociales.

La delincuencia juvenil ha aumentado alarmantemente en los últimos tiempos en la sociedad, también es uno de los problemas sociales que intimida a nuestra sociedad, se considera que por lo menos un tercio de las agresiones a la población son realizadas por pandillas juveniles, observamos como el fenómeno del pandillaje, lo que inquieta y pone en riesgo a toda la población especialmente quienes viven en lugares donde existe mayor movimiento de las pandillas.



## **5.OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS**

### **5.1 Objetivos Generales.**

La Necesidad de Implementar la Tipificación del Delito de Pandillas en el Código Penal Boliviano para Reducir la Delincuencia Juvenil, en la ciudad de La Paz.

### **5.2. Objetivos Específicos.**

- Averiguar que perjuicios traen consigo las pandillas, es decir drogadicción, alcoholismo, actos delincuenciales.
- Analizar las causas por las cuales ingresan a las pandillas Juveniles los adolescentes y jóvenes.
- Considerar qué personas son más propensas a caer en las redes de las pandillas.
- La necesidad de apoyo a las familias, para reconducir la conducta de los adolescentes y jóvenes.

## **6. HIPÓTESIS DE TRABAJO.**

La implementación de la tipificación del delito de Pandillas en Código Penal Boliviano, para reducir la delincuencia Juvenil, permitirá la norma regular a las pandillas, disminuyendo el índice delincencial y una mejor protección a la sociedad.



## **7. VARIABLES**

### **6.1. Variable Independiente:**

La Necesidad de Implementar la Tipificación del Delito de Pandillas, en Código Penal Boliviano, para Reducir la Delincuencia Juvenil.

### **7.2. Variable Dependiente**

Se evitara los delitos de las Pandillas, implementando la Tipificación delito de Pandillas en el Código Penal Boliviano, para reducir la delincuencia juvenil.

## **8.MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.**

### **8.1. MÉTODOS.**

De acuerdo a las características y los objetivos de la investigación se utilizara los siguientes métodos.

#### **8.1.1. MÉTODO GENERAL**

##### **8.1.1.1. Método Inductivo.**

Mediante este método trataremos nos ayudara a ir de los particular a lo general; de lo conocido a lo desconocido, y llegar a los fundamentos jurídicos de la necesidad de Implementar la Tipificación del delito de Pandillas en el Código Penal Boliviano para reducir la delincuencia Juvenil.



## **8.1.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.**

### **8.1.2.1. Método Analítico.**

El método analítico consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas ordenándolas metódicamente, para luego realizar un acopio de descripciones por etapas para tener una mejor comprensión del conocimiento como los hechos importantes y las teorías aceptadas y pertinentes.

### **8.1.2.2. Método Sintético.**

Consiste en resumir todos los elementos o partes en todo, por este método cuando se tiene la necesidad de ejecutar la acción de combinar y unificar datos e informaciones, se sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que se someterá a prueba.

A través de este método de datos de información que fueron objeto de análisis, se reagrupan, se unifican los datos que fueron aislados en su momento, llevando a conocer el significado de los mismos, relacionándolos de esta manera entre sí.

En el presente tema de investigación se aplicó el método analítico relacionado con el método sintético, es decir que el método analítico se encarga de separar el conocimiento del tema respecto a la implementación de tipificación del delito de Pandillas en el Código Penal.



### **8.1.2.3. Método Explicativo.**

Es una investigación interpretativa la investigación de la aplicación del tema de investigación planteada, descubriendo los problemas tal y cual aparecen en la realidad. Teniendo como objetivos explicar el fenómeno y llegar al conocimiento de las causas, es el fin de la investigación.

### **8.1.2.4. Método jurídico.**

El alcance de este método nos ayudara a poder encontrar los fundamentos jurídicos y así poder sustentar la implementación de tipificación del delito de Pandillas, en el Código Penal Boliviano, para Reducir la Delincuencia Juvenil.

### **8.1.2.5. Método Científico.**

La palabra Método viene del griego (metá, al lado; odós, camino) y significa: al lado del camino. Es el camino o procedimiento adecuado para conseguir una finalidad.

El método científico es el procedimiento intelectual o material que se emplea para penetrar, comprender, analizar, transformar o construir un objeto de conocimiento.

## **9. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.**

- Revisión Bibliográfica, la cual permite la selección y consulta de datos contenidos en tratados y estudios sobre la materia.
- La revisión de las Noticias de la Prensa, que permite mediante un análisis, poder determinar la insuficiencia de mecanismos de aplicación de los delitos cometidos por las pandillas, en materia penal, para lograr una



adecuada tipificación del delito de pandillas en el Código Penal Boliviano, recoger datos cabales para lograr la reinserción social.

- Comparación de datos, cuya técnica colige en determinar el requerimiento del universo de un mecanismo legal inmersa en la problemática.
- Análisis de la Norma Jurídica, cuyos fundamentos de orden legal, dan claro requerimiento para poder aplicar la presente tesis.





# **DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA.**



## **CAPITULO I**

### **MARCO HISTORICO**

#### **1.1. INTRODUCCION.-**

Las pandillas juveniles son un fenómeno muy representativo desde siglos pasados, las pandillas juveniles una de las actividades ilegales que desarrollan, la delincuencia juvenil es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en nuestro país como ya fue mencionado, sino en el mundo entero, es una de las acciones socialmente negativas que va a lo contrario fijado por la ley y las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

Las pandillas juveniles son un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

Por tanto, el presente documento dará a conocer acerca de las pandillas juveniles, así también las características y acciones que realizan las pandillas y que la criminología que define delitos. Sin lugar a dudas, la delincuencia juvenil es un fenómeno muy representativo desde el siglo pasado, la delincuencia juvenil es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en nuestro país, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas



que va a lo contrario fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

La delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, así mismo va contra las buenas costumbres ya establecidas por la sociedad.

En los últimos tiempos las pandillas han sido más nombradas y más notorias que antes muchas de ellas o en su gran mayoría son conformadas por adolescentes los cuales comienzan a formar parte de estos grupos por diversas razones, problemas familiares, drogas, curiosidad o amenazas.

Una vez más surge de manera publica el complicado caso de las pandillas que alteran la paz ciudadana poniendo en riesgo la vida de las personas a causa de los actos violentos que protagonizan, mucho de los cuales ha sido denunciados a las autoridades, pero debido al temor de las personas no han podido realizar la denuncias por no sufrir más represalias por parte de estos pandilleros.

## **1.2.ANTECEDENTES DE LAS PANDILLAS.**

Una pandilla (de panda, reunión de personas, derivado del latín pandus) es un grupo de personas que sienten una relación cercana, o íntima e intensa entre ellos, por lo cual suelen tener una amistad o interacción cercana con ideales o filosofía común entre los miembros. Este hecho les lleva a realizar actividades en grupo, que puede ir desde salir de fiesta en grupo hasta cometer actos violentos o delictivos. También puede ser utilizado como sinónimo de trampa. En algunos países como El Salvador, Honduras, y Guatemala, también se utiliza el término Mara como sinónimo de pandilla. Aunque en sus comienzos representaba a los obreros, especialmente en el Reino Unido, con el tiempo el término ha adquirido



una connotación negativa, especialmente en Iberoamérica, ya que su uso comúnmente se refiere a grupos, bandas o tribus urbanas que habitualmente realizan acciones violentas contra otras personas o como sinónimo de una organización o afiliación criminal.

El año de 1859 surgen las primeras pandillas, quienes años más tarde desencadenaron riñas entre los mismos hispanos y diversas represalias entre si las pandillas tradicionales inicialmente se crearon para formar la unidad racial Comprendiendo que para cerciorarse la mejor de los múltiples problemas que estructura la delincuencia juvenil será necesario analizar en profundidad su etiología, us perturbaciones psicológicas, sus consecuencias sociales, sus diferentes modalidades de rehabilitaciones, su penología, su imputabilidad su distintos contextos y categoría,

Las Pandillas que es un conjunto de personas que se agrupan con mentalidad y objetivos comunes, generalmente vinculados a actos ilícitos e incluso delitos para lograr sus cometidos”. Dentro del delito que ocasionan la pandillas en la ciudad de La Paz, se ha visto desinterés en los gobernantes de antes y ahora, el miedo y terror en las calles, que la memento nadie tiene la capacidad de solucionar esos problemas.



### **1.3. ANTECEDENTES DE LAS PANDILLAS EN BOLIVIA.-**

A fines de los años 60 se desató una fiebre de pandillas en Bolivia uno de esos grupos “Los Marqueses” .Hoy el único hermano sobreviviente, convertido en abogado criminalista, Dr. Freddy Márquez, recuerda ese pasado Corría el año 1965. Cerca de 50 motociclistas —con cabello largo, chamarras negras y cadenas atravesaban las avenidas de la metrópoli. No faltaban las jovencitas enloquecidas por estos rebeldes, los acompañaban siempre abrazadas a sus espaldas.

Al menos así eran las escenas a menudo se encontraba en la ciudad en poder de las pandillas, por esos tiempos conmovían a los adolescentes, los tres hermanos: Freddy, Javier y Miriam Márquez del Río solían contemplar cada vez que se reencontraban, en especial cuando Freddy, el mayor con 15 años, retornaba del internado donde lo mandaban a estudiar.

Entonces, surgió la idea de tener un territorio propio y, poco a poco, la hegemonía barrial se empezó a ejercer a golpes. Las primeras reyertas de consideración derivaron en detenciones policiales. Fue cuando los agentes, al tener arrestados a los dos hermanos Márquez, empezaron a referirse a ellos como “Los Marqueses”. El nombre mereció una celebración bautismal en el grupo.

Un año y medio más tarde, el control del territorio era una obsesión. En ese lapso, la pandilla había crecido de 15 a 100 miembros, y aumentaba en una progresión que, paulatinamente, se hizo geométrica. Los cabecillas ya no eran quinceañeros y las ventajas y desventajas de su condición social les había permitido a varios hacerse de motocicletas. "Llegamos a imitar a los grupos de las películas casi a la perfección.



Con el paso de los meses, la edad llamó a las fiestas, y las fiestas a más pleitos. El efecto "marqueses" había desatado una fiebre de pandillas no sólo en La Paz, surgieron otros grupos como los hongos".

Cerca de la zona de Los Marqueses aparecieron los Calambeques, la pandilla que se hizo tradicionalmente aliada a la de los hermanos Márquez del Río. Podemos citar en esos tiempos a Los 508, Los perversos, Los locos, Los Shark, Los Haraganes, Los Splendid, Olympic y Los Tigres de San Pedro.

El fenómeno dividió a la juventud paceña en tres grupos: una parte se dedicó a la confrontación de ideas revolucionarias, afiebrada por el "Che" Guevara; otra abrazó los ideales pacifistas de los hippies y la tercera la conformaron las pandillas. Sin embargo, en determinado momento, lo que sucedía en las aulas de la universidad y en los conciertos de plaza fueron opacados por los pleitos en las calles. Basta señalar que Los 508 adoptaron ese nombre en función de la cantidad de sus miembros. "Nosotros llegamos a ser 1.000 varones. Formamos una plana mayor con 20 jefes, debajo había una plana menor y luego otra más".

De acuerdo al criterio de las autoridades pertinentes, hablar de ellos en los medios de comunicación es publicitar su actividad para enaltecerlos y fortalecer sus ilícitas agrupaciones, lo cual significa que la ciudadanía queda a expensas de sus fechorías pues no estaría alertada y prevenida para ejercer acciones de defensa y evitar circular por determinadas zonas y en determinadas horas.

En muchos casos existían estos jóvenes pandilleros son fruto del desarraigo familiar producto de la emigración de sus padres, deportación, pobreza, violación, descuido, violencia intrafamiliar, mal ejemplo de sus mayores y la ingesta a edad temprana de alcohol y estupefacientes, también es cierto que su inserción social es posible, pues la reinserción no cabe en ellos debido al ritmo de vida



desordenado llevado desde tan temprana edad , por ello nunca estuvieron verdaderamente insertos en la sociedad.

Si estos jóvenes son mayores de 16 años, pueden ser arrestados pero no por más de ocho horas, al cabo de las cuales sus padres se responsabilizan comprometen a ejercer mayor control sobre ellos, cosa que lamentablemente no ocurre, no porque los padres no quieran, sino porque es cada vez más difícil ejercer control en hijos que no le temen a nada ni siquiera a la ley, porque ella no existe. ¿Y los que no tiene padres o tutores?, nadie dice nada al respecto.

En Bolivia, se tiene que regular con una norma penal la conducta de jóvenes del cual se necesita ejercer un control judicial para encausar el camino de la niñez y juventud.

Si el joven o adolescente busca pertenecer a estos grupos es una sintomatología de que algo en su familia está mal. Los padres deben conocer cuáles fueron los motivos, si están cumpliendo sus roles de manera correcta para proporcionarles a sus hijos el espacio más adecuado. Regañándoles no vamos a arreglar nada y se van a apegar más la pandilla porque en su casa no los entienden. Si habla abiertamente de su relación con la pandilla, quiere decir que no hay mucho problema, pero cuando empieza a encubrirlos debe llamar la atención.

La aparición de pandillas juveniles podría ser normal, de conformidad con la evolución de la personalidad de los jóvenes entre los 15 y 18 años, pero desde que estos grupos o pandillas adoptan conductas reñidas con la moral y las buenas costumbres, pasan el límite prudencial y pueden caer dentro de la jurisdicción policial, con consiguientes problemas para las madres y los padres que deberían tener un mayor control sobre sus hijos.

“La lucha contra este fenómeno social debe ser de forma conjunta, no solamente de la Policía; necesitamos el apoyo de las familias, porque es ahí donde puede



distorsionarse la conducta del adolescente, también de los colegios y las instituciones estatales, porque necesitamos una rehabilitación y reinserción que sea efectiva.





## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. LA DELINCUENCIA JUVENIL.**

El delito juvenil y callejero en Bolivia se ha incrementado desde mediados de los años 90. Dicho incremento está relacionado con la falta de educación y la pobreza extrema, que produce familias desintegradas. Sin embargo, también se ha formado un grupo de jóvenes de clase media y alta que cometen robos y hurtos.

Hoy en día la delincuencia ha crecido y se ha incrementado con mayor ímpetu en nuestro país, lo que llama la atención es que los jóvenes tiene un protagonismo especialmente marcado en el ámbito criminal que detenta poder y fuera basados en la juventud y rebeldía, se asocian con armas, drogas y alcohol se convierten en enemigos potenciales de las sociedad.

La delincuencia en especial en Bolivia, es uno de los problemas que agobia a nuestra sociedad, que merece atención y estudio profundo por nuestros gobernantes y por instituciones destinadas a prevenir y controlar el crimen, en este entendido podemos ver la verdadera dimensión de la delincuencia juvenil, no suele resultar totalmente visualizada, en razón de los diferentes factores que la encubren y que es preciso individualizar objetivamente, lo que sin lugar a dudas esta fuerte influencia por las condiciones sociales, pues para logra una determinada realidad social que implica actuar científicamente, porque la ciencia es conocimiento.



En los últimos años el Gobierno no ha dado importancia a niveles de delincuencia juvenil solo se dedican a mitigar los factores que contribuyen a la delincuencia juvenil.

## **2.2.FACTORES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL QUE MOTIVAN EL INGRESO A LAS PANDILLAS.**

La delincuencia juvenil, al igual que la adulta, es fruto de diversas variables que interactúan entre sí. No se puede atribuir a una causa concreta ni se puede analizar de forma aislada. Por tanto, es un problema multidisciplinar y debe explicarse los siguientes aspectos como el criminológico, el sociológico, el psicológico, el educativo y el penal.

### **2.2.1. FACTORES CRIMINOLÓGICAS.**

Ciencia no jurídica, perteneciente al mundo del "ser" y que estudia la conducta antisocial y el delito, así como el autor de este, desde un punto de vista distinto del normativo, se considera básica en el análisis del Derecho Penal, pues permite examinar las causas del delito y la personalidad del delincuente. Es común la confusión entre Derecho Penal y Criminología: el primero es una ciencia jurídica (normativa), en tanto que la segunda no lo es; aquel se ocupa del delito y de la pena como entidades jurídicas, mientras que la segunda realiza un enfoque sociológico, antropológico, biológico y psicológico del sujeto y de su comportamiento, así como de su prevención y readaptación.

La delincuencia infantil y juvenil es un comportamiento que se denominaría delito en el sentido jurídico-penal, si hubiera sido cometido por un adulto". Cito a este autor, en primer término porque, a diferencia de otros, hace una distinción explícita entre delincuencia juvenil y criminalidad juvenil. Para Schneider, el hecho de que



en la infancia o la juventud se cometan actos delictivos no significa necesariamente el inicio de una futura carrera delictiva. Mantiene la esperanza de que estos comportamientos puedan ser temporales y episódicos.

Cabe diferenciar entre la conducta antisocial y la delincuencia juvenil. Un acto incívico o delictivo puntual no significa que el joven sea delincuente o vaya a serlo. Sin embargo, hay que estar atento para percibir el límite: dependerá de la acumulación de muchas de esas conductas y de su gravedad. Ahí radicará el límite.

En la mayoría de casos, estas acciones no precisaran de intervención judicial. Y si la precisan, puede ser una única vez. Esas conductas pueden ir desapareciendo. No así en otros casos: algunos autores establecen que la edad del primer delito es un índice claro de probabilidad de cometer posteriores delitos.

### **2.2.2.FACTORES SOCIOLÓGICOS.**

Los jóvenes en situación de riesgo social que enfrentan diferentes problemas sociales que estos factores de riesgo que pueden darnos pistas sobre los jóvenes más susceptibles de caer en actuaciones delictivas.

El comportamiento criminal, el comportamiento y la pena, tienen en su explicación un fundamento sociológico. Con base en la sociología es posible entender y quizá prever el delito y ciertas conductas que, sin llegar a ser delictivas, afectan seriamente a la sociedad. El estudio del grupo social y su comportamiento es vital para el Derecho Penal y ciencias afines.

La crisis social, económica, política y cultural genera la inseguridad pública que afecta en su mayor parte a los más pobres, puesto que los brotes de racismo y



violencia que existen en distintas regiones del país impiden que la población excluida pueda estar segura ya que se manifiestan en acciones criminales. Puede darse la circunstancia de que algunos jóvenes delincuentes hayan sobrepasado la mayoría de edad penal y sin embargo, no hayan alcanzado un desarrollo completo en su grado de madurez. Por eso, se suelen considerar delincuentes juveniles todas aquellas personas menores de 25 años. Podemos acudir la sociología criminal como la ciencia que estudia como fenómeno social, es decir la criminalidad en toda su complejidad y significación y en sus relaciones con los demás fenómenos sociales. A opinión de Ferri, Es toda creación o manifestación humana es siempre fenoménica, aun en campo jurídico.

La familia: las normas de disciplina y la relación con los padres juegan un papel vital en el comportamiento social (en este caso, antisocial) del menor. Tan perjudicial puede ser una actitud demasiado laxa y falta de interés de los progenitores como una actitud autoritaria que merme la comunicación, la escuela: el bajo rendimiento y el fracaso escolar favorecen la delincuencia. La colaboración entre el centro y los progenitores es básica.

Las amistades: el contacto con “malas influencias” aumenta el riesgo, aunque el menor proceda de un ambiente socializado. Los jóvenes tienden a imitar las conductas más cercanas.

La Conducta humana social o delictiva, normal o patológica, no es ni puramente ideal ni biofísica. El mundo de las normas, valores y significaciones es la más levada expresión Biofísica.

El menor, adolescente o joven se forma atendiendo a lo que recibe, tanto de su entorno familiar, en la escuela, por sus amigos y por otros aspectos ambientales y



hábitos. Muchos de estas circunstancias pueden convertirse en los factores de riesgo antes mencionados.

**FERRI: El crimen está definido por factores sociales y fundamentados en raíces antropológicas.**

### **2.2.3. FACTORES PSICOLOGICOS.**

Mediante las aportaciones de la Psicología es posible analizar el comportamiento humano para entender el porqué del delito. En materia Procesal, el estudio de la personalidad del delincuente se basa en la Psicología. El estudio del carácter, del temperamento y la personalidad es esencial para comprender al hombre en su manifestación externa de comportamiento.

Los Contemplan la posibilidad de tener en cuenta las circunstancias personales del sujeto, como los aspectos psicológicos.

Los jóvenes y adolescentes se encuentran aún en una fase de maduración. Han dejado de ser niños pero aún no se les considera adultos. Este hecho conlleva un sentimiento de inseguridad respecto a su posición en la sociedad que se traduce en un intento de ser “como los mayores”. así también la formación del superego puede ser retardada y entorpecida, la evolución del niño será retardada a veces por un desarrollo insuficiente del ego y en otros casos por condiciones sociales desfavorables para la formación del superego.

En Opinión de BOWDY, en un trabajo de importancia innegable y partiendo de un punto completamente diferente, ha llegado también a la conclusión de que las perturbaciones emocionales ocurridas en la primera infancia constituyen uno de los factores específicos, aunque naturalmente no es el único de la causa de la delincuencia juvenil. Cuando la situación evoluciona en negativo, el menor, el



adolescente, el joven, pueden convertirse en agresores, en autores de infracciones penales o pueden desarrollar comportamientos incívicos o indisciplinados.

### **2.3. LA VIOLENCIA DE LAS PANDILLAS.-**

Consiste en la presión ejercida sobre la voluntad de una persona, ya sea por medio de fuerzas materiales, ya acudiendo a amenazas, para obligarla a consentir en un acto jurídico. La violencia es un elemento que se encuentra comúnmente en la delincuencia juvenil y es uno de los factores que influyen a los jóvenes a cometer actos ilícitos llevados por la violencia.

El delito juvenil y callejero en Bolivia se ha incrementado desde mediados de los años 90. Dicho incremento está relacionado con la falta de educación y la pobreza extrema, que produce familias desintegradas. Sin embargo, también se ha formado un grupo de jóvenes de clase media y alta que cometen robos y hurtos.

El comportamiento de grupos juveniles que delinquen, normalmente conocidos como “pandillas”, es cada vez más violento. Las pandillas son el obvio resultado de una sociedad y un entorno familiar disfuncionales, de la carencia de medios de educación, subsistencia, trabajo, o de falta de amor. Aunque la mayoría surge en segmentos empobrecidos, estos grupos se nutren con jóvenes de todas las clases Sociales”. Con relación a pandilleros en El Alto, éstos generalmente provienen de “familias inmigrantes de áreas rurales que sufrieron discriminación, maltratos, en las que el machismo es evidente y hay violencia intrafamiliar. Hasta hace algunos años atrás se percibía a Bolivia como un país con bajos índices de violencia, delincuencia, criminalidad e inseguridad ciudadana. Sin embargo, esta realidad fue transformándose pues, paulatinamente, los "niveles de riesgo intermedio".



Este incremento de la violencia y la inseguridad ciudadana es resultado de una diversidad de factores tanto estructurales como coyunturales, vinculados sobre todo al crecimiento urbano, la crisis económica, la crisis urbana, la reestructuración del sistema económico, el masivo éxodo rural, el crecimiento de la pobreza, la falta de empleos, el incremento del desempleo, la crisis en los principales agentes de socialización y la emergencia de nuevas formas de violencia, delincuencia e inseguridad ciudadana. En los últimos años el Gobierno no ha dado importancia a niveles de delincuencia juvenil solo se dedican a mitigar los factores que contribuyen a la delincuencia juvenil.



## 2.4. IMPORTANCIA DEL DERECHO PENAL EN LA LEGISLACION BOLIVIANA.

### 2.4.1. EL DERECHO PENAL.

El derecho penal es una rama del derecho, cuyas normas regulan el poder punitivo del Estado, en cuanto se refiere al delito y a su consecuencia, la pena y otras medidas de seguridad y otras medidas preventivas y represivas.

**Zaffaroni sostiene que” El derecho Penal es una rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional del derecho”.**

El derecho penal puede verse desde el aspecto normativo o desde su aspecto sociológico. Cuando se habla de ‘control social’ se trata de explicar que el derecho es una ciencia construida por preceptos o normas de expresión de ‘deber ser’. Puede verse desde el punto de vista sociológico que estudia el comportamiento del hombre y su relación en sociedad. En toda sociedad existen luchas por el poder, conflictos de diversa naturaleza y control social: elementos que establecen reglas de conducta; soluciones frente a los hechos punibles. Entonces el derecho penal es un instrumento de regulación social que visto desde la sociología es de porte político (arte político) y de depender del grado de desarrollo social. El derecho penal es un instrumento político de regulación social que pretende limitar el carácter punitivo del estado.





Solo el **IUS PUNIENDI** estatal puede operar como poderosa instancia publica capaz de resolver el conflicto criminal y sancionar con la pena y medidas de seguridad, en lo juiciosamente útil para preservar la paz en la sociedad y evitar el delito. Si no que debe responder a la capacidad para administrar justicia de forma pacífica, previsible, eficaz, igualitaria, y bajo el más absoluto respeto de los derechos y garantías individuales de las partes.

**La Teoría Sociológica de DURKHEIM.** Este sociólogo francés contribuyó eficazmente a la constitución de la sociología como ciencia independiente. Su aportación a esta ciencia consistió en la manera de enfocar el estudio de los hechos sociales como algo objetivo, independiente de la conciencia individual. **LA TEORÍA SOCIOLOGICA INTERPRETA LA CONDUCTA DELINCUENTE COMO UNA RESPUESTA "NORMAL" ANTE UN AMBIENTE MALO. EL FACTOR DESENCADENANTE DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS ES LA MISMA SOCIEDAD.** Es decir, para acabar con la delincuencia y la criminalidad hay que hacer una reforma social profunda del entorno. **La teoría sociológica parte de que el delincuente se hace y no nace, los rasgos constitutivos no son heredados, la experiencia es un factor que juega en contra. Manuel López-Rey y Arrojo y Donald West.** Niegan que el delito se deba a razón es hereditarias ,pues no hay familias criminales ,sino que su actuación dependen la medida que se propaga la delincuencia.



## 2.4.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL.

El Derecho penal tiene sus características propias que lo diferencian de las ramas del derecho, ya que cumple una función de protección y defensa de los bienes jurídicos que son afectados, pero son aquellos que resultan socialmente intolerables, exigiendo de esta manera, un prestioso comportamiento de ética del hombre en la sociedad. . **Es normativo** porque fundamentalmente, se rige por normas y fuerza aquellas normas morales estableciendo las penas para aquellas tuteladas por el ordenamiento jurídico penal boliviano. **Es valorativo**, porque protege valores para signar la pena a algunos de los numerosos hechos ya valorados como ilícitos por el ordenamiento jurídico. **Es finalista** porque persigue la protección de los individuos componentes de la sociedad, garantizando el goce de los bienes jurídicos tutelados.

## 2.4.3. DERECHO PENAL OBJETIVO.

El derecho Penal objetivo, el conjunto de normas jurídicas que se asocian al delito como hecho, la sanción como legítima consecuencia. De ahí se puede afirmar que el derecho penal objetivo lo constituye todo el ordenamiento jurídico penal positivo contenido en el código penal boliviano, **CABRAL sostiene** " la aparición del derecho penal objetivo, responde a un proceso de progresiva autolimitación del estado en el ejercicio de la represión. Esta no se realiza actualmente en forma indiscriminada y de acuerdo puro arbitrio del soberano. El derecho subjetivo de castigar encuentra así sus límites en las reglas del derecho objetivo, límites que son el resultado de la evolución moral de la humanidad y del lento, aunque incesante, reconocimiento de la dignidad de la condición humana, presente también en la persona del delincuente.



#### 2. 4.4. DERECHO PENAL SUBJETIVO.

Es la facultad que tiene el Estado de definir qué tipo de conducta han de ser consideradas como delitos, las penas a imponer y ejecutar el IUS PUNIENDI, para poder imponer las sanciones, penas o medidas de seguridad. **RODRIGUEZ DEVESA** sostiene “**Derecho del estado a establecer normas penales y aplicarlas cuando se cumplen los requisitos en ellas prevenidos**”.

#### 2.4.5. DERECHO PENAL DE AUTOR.

Se centra en la atención del autor y se basa, fundamentalmente en su peligrosidad. Esta concepción es incompatible con un estado social democrático de derecho, lo que hace culpable aquí al autor no es ya que haya cometido un hecho, sino que solo que el autor sea tal se convierte en objeto de la censura legal. **Zielinski** sostiene “**Las acciones sin resultado están sujetas a una desaprobación menos; la finalidad, valorada negativamente y desarrollada en ellas, se han mostrado como no peligrosas o bien como menos no peligrosa para los bienes positivo a proteger. Para el orden jurídico al final a cabo solo es peligrosa la finalidad con poder de resultado, a la finalidad de protección de los bienes jurídicos le basta con que sean evitadas las acciones realmente conducentes al resultado**”

#### 2.4.6. DERECHO PENAL DE ACTO.

El derecho penal de acto o de hecho, centra como punto principal, las consideraciones del acto. Para **Zaffaroni** dice “**El derecho penal de acto o de hecho concibe al delito como un conflicto que produce una lesión jurídica, provocado por un acto humano como decisión autónoma de un ente**



**responsable al que se puede reprochar y por tanto retribuirle el mal en la medida de la culpabilidad de la autonomía de la voluntad con la que actuó.**

## **2.5. HISTORIA DEL DERECHO PENAL BOLIVIANO.**

Para el estudio del derecho de sancionar en la época precolombina de la región que hoy es Bolivia debemos analizar la organización política, social y económica de los Aymarás y Quechuas y deducir de ello sus normas penales, debido a la ausencia de testimonios escritos y de una sistemática legal.

### **2.5.1. EL DERECHO PENAL AYMARA.**

La organización social de las aymarás es el ayllu o comunidad gentilicia. La fuente principal del trabajo era la tierra de propiedad colectiva. Políticamente existía una autoridad ejecutiva plural. El Consejo de Mallcus o Jilacatas, existiendo a su lado los amautas encargados del culto, de la administración de justicia y de la decisión sobre el estado de paz o de guerra. Cada unidad gentilicia tenía una deidad, existía además el tótem, bajo Ja forma de un animal, un cerro, un vegetal etc., como protector de la comunidad.

De este contexto político, social y económico se pueden deducir las instituciones penales, debido a su organización el pueblo aymarás, tenía como jurisdicción penal la organización tribal o familiar, por ello recurrían generalmente a la composición, pero por el desconocimiento del dinero se usaba las especies, pactando directamente las partes. Los sínchis que eran las autoridades ejecutivas sólo intervenían en los casos más graves.



Por la naturaleza de su trabajo el delito más grave era el robo de productos agrícolas y del ganado lanar, que se castigaba con la pena de muerte a través del despeñamiento. También se tenía la pena de destierro, que equivalía a la de muerte, pues el sancionado se consideraba en cualquier parte como enemigo por lo que podían matarlo, se practicaba el tabú aplicable a sus templos y fortalezas.

### **2.5.2. EL DERECHO PENAL QUECHUA.**

El Derecho Penal Quechua en el del Imperio de los Incas que era un sistema centralizado de ayllus, de contenido teocrático y colectivista, con una sociedad dividida en clases impermeables.

Por su sistema teocrático, el delito era también una ofensa a la divinidad, por ello las penas eran duras.

Tenían como máxima moral y norma penal la trilogía: ama kella (no seas perezoso); ama sua (no seas ladrón) y ama llujla (no seas mentiroso). Muchos autores coinciden en considerar que el derecho penal quechua era avanzado para su época, la autoridad que representaba al Inca que era el Estado imponía la ley y cuando era violada aún de oficio si el perjudicado no reclamaba se castigaba lo que significaba su carácter público. La responsabilidad no era estrictamente individual, en varios delitos las sanciones recaían en el autor, sus familiares y aún en todo el ayllu, por ejemplo en las conductas contra las ñustas se ahorcaba al autor, se destruía el ayllu y si -la virgen del sol tenía algo de culpabilidad se la enterraba viva. Se contemplaba el sistema de agravantes y atenuantes.

---



La pena tenía una doble finalidad, por una parte escarnecer al culpable y por otra servía de intimidación. Por lo general las penas eran severas, habiendo sido las principales: noguera, descuartizamiento, horca, entierro en vida, lapidación. Entre las sanciones más suaves tenían las penas de azotes y de golpes y penas privativas de libertad en cárcel conocidas con los nombres de zankay y pinas.

Tipificaron algunas conductas que las legislaciones antiguas no las consideraban delitos como por ejemplo la sodomía, la mentira, la ociosidad.

El Inca por el carácter teocrático del Imperio era penalmente irresponsable y los nobles gozaban de privilegio de juzgamiento.

### **2.5.3. EL DERECHO PENAL COLONIAL.**

El Derecho Colonial se aplica de modo igualitario en América, pues en el caso del Bajo y Alto Perú como a la llegada de los españoles' existía ya una organización política con su sistema normativo, las instituciones penales aymará y quechua se combinaron y coexistieron con las normas y el derecho introducidos por los conquistadores.

El Derecho Penal Colonial duró el tiempo que tuvo vigencia la dominación española; La legislación aplicada en la Colonia era de dos clases:

Las leyes, disposiciones, cédulas reales y ordenanzas dictadas en forma expresa para las colonias españolas de América, que fueron recogidas y ordenadas por la "Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias" o Leyes de Indias concluidas en 1680, en el reinado de Carlos V que era un cuerpo de leyes sistemático. .

En el libro VIII de esta recopilación se detallan los delitos, se legisla sobre el funcionamiento de las

cárceles, se refiere a la pena de muerte, destierro, multa, mutilación y azotes, con finalidad intimidatoria y de enmienda. Existían delitos propiamente dichos y



también se consideraban como tales algunas ofensas religiosas o hechos antisociales, tales como la hechicería que caía en la jurisdicción del tribunal de la Inquisición, o se reprimía la vagancia y la gitanería.

Esta legislación tenía los mismos defectos de la época, en algunos casos se la refuta como cruel y desigual, pero se debe hacer notar que se reconocía a los tribunales el arbitrio judicial con el fin de dulcificar las sanciones.

Fuera de esta legislación especial para las Indias se tenía el Derecho Común y General de España aplicable con carácter supletorio a sus colonias, es decir para el caso de que no existía normas, imponiéndose las siguientes por orden sucesivo: Fuero Juzgo, las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, El Ordenamiento de Alcalá de 1348, las Leyes de Toro de 1605, la Nueva Recopilación de 1567 y la Novísima Recopilación de 1805. Entre todas sobresale las Siete Partidas, que consagra al Derecho Penal como de derecho público en la Partida VII; ratifica el fin de la pena como intimidatorio y de escarmiento, acepta la in imputabilidad en ciertos casos, distingue entre homicidio doloso y culposo; deja asomar el anticipo de la consideración de instigación como delito, la tentativa y la complicidad. Por la influencia religiosa la herejía se sanciona severamente.

#### **2.5.4. DERECHO PENAL REPUBLICANO**

Por Decreto de 21 de diciembre de 1825 los Tribunales se sujetan a las leyes de España de 1802 y a la Novísima Recopilación.

Código Penal Del 18 De Julio De 1831

En 1826 Facundo Infante había presentado un proyecto de Código Penal copia del código penal español de 1822 aunque con restricciones de la pena capital, acorta el tiempo de reclusión, elimina el delito de lesa majestad, indemnización a inocente y la reducción de la pena por arrepentimiento. El Congreso Constituyente



aprueba el proyecto (Decreto del 28 de octubre de 1830) para su vigencia desde el 1° de enero de 1831, pero recién entro en vigencia el 18 de julio de 1832.

Se critico su crueldad, por esto el Presidente Andrés de Santa Cruz ordena su revisión y suavizar las penas. Su vigencia fue efímera.

### **Código Penal De 6 De Noviembre De 1834**

Llamado también Código Santa Cruz, por el impulsor de este código.

Sus fuentes fueron Las Siete Partidas de Alfonso X el sabio, el Código Penal Francés de 1810 y el Código Penal Español De 1822.

Tenía 695 Art. dividido en Parte General y Especial en tres libros:

1. Disposiciones Generales, que son reglas relativas a la fundamentación penal en todo el Estado;
2. Delitos contra el Estado y
3. Delitos Particulares.

Código Penal de 1845. En la presidencia del Gral Gral. JoséBallivianSeguroola, a la caída del Mariscal de Zepita los gobiernos de Velasco y Balliviantrataron de sustituir su legislación penal. En 1839 el General Ballivian encomendó a los Corte Suprema de Justicia la redacción del nuevo Código Penal, que fue promulgada el 27 de septiembre de 1845, pero por su inorgánica y poca seriedad en su sistemática determinaron que al siguiente se derogue y ni se reponga la vigencia del Código Santa Cruz.

Proyecto Urquidi 1857. En la Presidencia del Gral.JorgeCórdova, el Dr. Melchor Urquidi presento proyecto de código, en el que se tomaba en cuenta el sistema Panóptico, que en el fondo era un proyecto integral de reforma penal. Para su estudio paso a la Corte Suprema de Justicia se extravió, sin haber sido considerado ni difundido.





Proyecto Salmón 1935. En Presidencia de Gregorio Pacheco, se encomendó al Dr. Julio Salomón quien presentó su proyecto del código penal, no fue considerado, es inspirado en el código penal argentino de 1921, tenía muchos defectos.

Anteproyecto del Código Penal, de López Rey y Arrojo (1945). En la Presidencia del Gral. Enrique Peñaranda. Moderno, dinámico, establece instituciones avanzadas para su época. Humanista y democrática. Utiliza el sistema bipartito que refiere a los delitos y contravenciones.

Proyecto de Código Penal 1962. En la Presidencia de Dr. Víctor Paz Estensoro, creo comisiones codificadoras, una del código penal integrado por el Dr. Manuel Duran, Hugo Cesar Cadima Manuel José Justiniano y Raúl Calvimontes, este proyecto no fue considerado.

### **Reforma del Código Penal de 6 Agosto 1973**

**Durante el primer gobierno de Banzer (1971 - 1978) se revisa proyecto de Código Penal Duran de 1962.**

Ya discutido por todos, se adapta a una dictadura, introduciendo la pena capital que contradecía totalmente a la Constitución del 67 que ya la había abolido tal pena.

#### **Promulgación**

Primer gobierno de Banzer por Decreto Ley N° 10426 del 23 de agosto de 1972.

Establecía la entrada en vigor para el 2 de abril de 1973, pero este Decreto Ley es reformado por el Decreto Supremo N° 10772 del 16 de marzo de 1973, introduciendo la pena capital por asesinato y, retrasando la entrada en vigencia



para el 6 de agosto de 1973, fecha en que entra plenamente en vigor en código penal.

### **Reforma Blattman al Código Penal del 73**

El Código Penal del 6 de agosto de 1973 quedó anacrónico y necesitaba urgentemente de modificaciones profundas. Por tal motivo en diciembre de 1995 el Ministerio de Justicia (René Blattman Bauer) conformo una Comisión Redactora del Anteproyecto de Reformas Al Código Penal, que se inspiro en la legislación penal alemana, suiza, austriaca, francesa, española, argentina y colombiana, por ser las mas actualizadas, incluyendo el Proyecto De Código Penal Tipo para centro y Sudamérica.

Los objetivos principales de esta reforma fueron el fortalecimiento del estado de derecho, la protección de las garantías individuales, el fortalecimiento de la seguridad jurídica y ciudadana y la lucha contra la impunidad y la corrupción.

Incorporación de nuevas figuras delictivas para luchar contra la impunidad, el lavado de dinero, narcotráfico, corrupción funcionaria y organizaciones criminales (7 bis, 132 bis, 185 bis, 185 ter). Introduce el Homicidio y lesiones gravísimas con medios de transporte (Art. 261, modificada y la pena atenuada por el artículo único de la Ley N° 1778, luego de una huelga de los transportistas).

Corrupción judicial (cohecho pasivo del juez, prevaricato). De este último se excluye los elementos que dificultaban su aplicación (173 bis).

Agravación de la pena del homicidio doloso y del homicidio culposo cometido por autor con especiales deberes profesionales.



Redefinición del dolo y de la culpa, responsabilidad penal de sujetos en calidad de órganos de personas jurídicas y del garante que comete el delito por omisión (14, 13 ter).

Adecuación doctrinal. Se incorpora una nueva fórmula del Estado de Necesidad comprensiva de sus 2 variantes: el estado de necesidad justificante y el exculpante. Se reformula el principio de culpabilidad al introducir el concepto normativo de reproche como base y esencia de la culpabilidad.

Se reemplaza la definición de dolo y se corrigen los defectos estructurales e insuficiencias de la formulación anterior, como es el caso de la expresión “o cuando es consecuencia necesaria de su acción” la que trastorna toda la sistemática de la teoría del delito en razón de que la consecuencia necesaria objetiva puede responder tanto a conductas dolosas como culposas. La nueva definición es acorde con la legislación y doctrina penal contemporáneas. Reformula el régimen de participación criminal, sancionando a los instigadores y cómplices. Se suprime del catálogo de penas la inhabilitación absoluta por su carácter inconstitucional al ser una pena que va contra el principio de igualdad.

Se elimina la regulación de delincuencia habitual y profesional por su imprecisión y ambigüedad y permitir la aplicación de medidas de seguridad de duraciones indeterminada sin que sea necesario que el autor hubiera cumplido pena por un delito anterior, como se exige para el caso de reincidencia (42).

Se reemplaza la pena de muerte por la de 30 años de presidio en concordancia con la CPE (252).

Incorpora un tipo penal que sanciona como delito la resistencia a las resoluciones judiciales en recursos de habeas corpus y amparo constitucional (179 bis).



Se reformula el régimen penal del cheque en blanco con el objeto de facilitar a la víctima la recuperación del importe adeudado. Se busca eliminar la desnaturalización de la persecución penal en casos en los que el cheque es empleado en forma usuraria o extorsiva. Con este objeto, el autor del delito puede liberarse de la pena:

Se amplía el tipo penal de lesiones leves, incorporando a su texto la incapacidad para el trabajo menor a ocho días. se cambia el Título XI “Delito Contra Las Buenas Costumbres” por Delitos Contra La Libertad Sexual, atendiendo que el bien jurídico afectado es la autodeterminación sexual de las personas. Acorde con esta definición suprime el término “honesta” de los delitos de estupro, sustitución de persona y raptó impropio.

Se incorpora el delito de manipulación informática y genética (363, 277 bis).

Tercera Reforma Del Código Penal.

Decimos tercera reforma ya que desde la promulgación del Código Penal en 1934 se la reformó totalmente en el año 1972 (Código Penal Banzer) y en el año 1997 (Reforma Blattman). La necesidad de reforma total del Código Penal se debe exclusivamente a: Se dictaron una serie de leyes tipificando actos, por ejemplo la ley de aduanas, la ley del medio ambiente, la ley de lucha contra el narcotráfico, etc, crean tipos penales que no están en el Código Penal.

La corrupción en las altas esferas del gobierno de turno hacen que se necesite elevar el tiempo de las penas, ya que es la sociedad en su conjunto la que es perjudicada por esta clase de conductas de servidores públicos.

Hay la necesidad de determinar claramente los delitos tecnológicos por ejemplo los delitos informáticos.

Necesidad de adecuar el Código Penal al Código de Procedimiento Penal.



Pero esta necesidad de reforma total del Código Penal no solo debe tender a agravar las penas con la vana esperanza de que draconizando se consiga la disminución de la criminalidad.

El delito no es solamente un fenómeno legal, sino es un fenómeno que tiene causas complejas. Para la reforma total del Código Penal estudiemos esa complejidad que radica en el mundo circundante del individuo y a esa complejidad opongamos de una vez por todas, remedios sociales.

## 2.5. LA IMPUNIDAD DE LAS PANDILLAS.-

El pandillerismo no está tipificado como un delito y por tanto, no está sancionado y la Policía o el Ministerio Público nada pueden hacer en contra las pandillas juveniles. Sólo pueden aplicar otros tipos penales cuando se presentan hechos de sangre. Las pandillas de La Paz y El Alto aumentan en número y dominan barrios enteros, de acuerdo con la policía.

**El artículo 132.- (Asociación delictuosa).** El que formare parte de una asociación de cuatro o más personas destinadas a cometer delitos o el que forme parte de bandas juveniles será sancionado con pena privativa de seis meses a dos años o la prestación de trabajo por un año”.

**Artículo 132 bis.- (Organización Criminal)** El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizadas de manera permanente, bajo reglas de disciplina y control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del estado y la riqueza nacional, sustracción de un menor i incapaz, tráfico de migrantes, privación de libertad, trata de seres humanos, vejaciones y torturas, secuestro legitimaciones de ganancias ilícita, fabricación o tráfico de sustancias controladas, delitos ambientales previsto e leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual o se aproveche de



estructuras comerciales o de negocios para cometer delitos, será sancionado con reclusión de uno a tres años.

Los que dirijan las organizaciones serán sancionados con la reclusión de uno a tres años.

La Pena se aumentara en un tercio cuando la organización utilice a menores de edad o incapaces para cometer los delitos a que se refiere este artículo, y cuando el miembro de la organización sea un funcionario público, encargado de prevenir, investigar o juzgar la comisión de un delito.

El vacío legal, ya que no se define a las pandillas, permite a sus miembros librarse de una sanción más grave y además evita combatir con eficiencia este flagelo social.

En nuestro código penal el menor es imputable a los 16 años, lo que se requiere la necesidad de adecuar la edad del menor su imputabilidad sea a la edad de 14 años, como incremento al crecimiento de graves delitos de violaciones asesinatos por robos cometidos por jóvenes adolescentes y sostener la teoría de la necesidad social, que los menores sean imputables por los delitos que cometan, debido a la peligrosidad que representan para la sociedad, asimismo la necesidad de implementar una política criminal de menores que se les rehabilite efectivamente y los reinserte como personas útiles a nuestro país.



## 2.7. LA APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DELITO EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE LAS PANDILLAS EN EL CÓDIGO PENAL.-

La teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que peldaño a peldaño, se van elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.

Según **JESCHEK**: **“La Teoría del Delito ha de fundarse según la ley en la acción y no en la personalidad del autor”**

Históricamente, se puede hablar de dos corrientes o líneas: la teoría causalista del delito y la teoría finalista del delito. Para la explicación causal del delito la acción es un movimiento voluntario físico o mecánico, que produce un resultado el cual es tomado por el tipo penal, sin tener en cuenta la finalidad de tal conducta. La teoría finalista del delito entiende la conducta como un hacer voluntario final, en cuyo análisis deben considerarse los aspectos referidos a la manifestación exterior de esa finalidad. La primera corriente considera preponderantemente los elementos referidos al desvalor del resultado; la segunda, por el contrario, pone mayor énfasis, en el desvalor de la acción. Más recientemente, la teoría funcionalista intenta constituir un punto de encuentro entre finalistas y casualistas, destacando en esta línea Claus Roxin en Alemania y Paz de la Cuesta en España, entre otros.

La mayoría de los países de la tradición jurídica de Derecho continental utilizan la teoría finalista del delito. A partir de los años 90, en Alemania, Italia y España, aunque parece imponerse en la doctrina y jurisprudencia la estructura finalista del



concepto de delito, se ha iniciado el abandono del concepto de injusto personal, propio de la teoría finalista, para introducirse paulatinamente las aportaciones político-criminales de un concepto funcionalista del delito orientado a sus consecuencias. Quizá la aportación más significativa a la teoría de delito del funcionalismo moderado sea la denominada "Teoría de la imputación objetiva" que introduce el concepto de "riesgo" en la tipicidad, buscado la moderación, en unos casos, de la amplitud de las conductas inicialmente susceptibles de ser consideradas como causa y en otros, la fundamentación de la tipicidad en base a criterios normativos en aquellos supuestos en los que ésta no puede fundamentarse en la causalidad (como sucede en los delitos de omisión, algunas modalidades de delitos de peligro).

DELITO.- La palabra delito viene del vocablo “delinquere” que significa apartarse del buen camino o alejarse del camino señalado por la ley.

**Moises Vergara dice**” Delito es un hecho realizado por el hombre que hiere la existencia y el progreso de la sociedad y por ende, el estado por via de la ley penal, impone pena al ofensor, como el único animo de restablecer la estabilidad social quebrantada”

### **2.7.1. ESTRUCTURA DEL DELITO**

A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquélla un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: tipos de sujeto, acción o conducta, tipicidad, antijurídicas, culpabilidad y la punibilidad). Esta es la teoría imperante en el derecho internacional y también en el español, así lo reconoce en la definición de la infracción penal. No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido.





Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos.

### **2.7.1.1. LA ACCIÓN**

La conducta humana (acción u omisión) es la base de toda la estructura del delito, por lo que se considera a la acción como núcleo central y el sustrato material del delito. Sin embargo, el concepto de acción engloba igualmente el de omisión, en la cual existe una conducta en la que conscientemente se evita una acción concreta. Constituye el soporte conceptual de la teoría del delito y el eje de la consideración axiológica y natural del hecho punible.

La acción es la conducta voluntaria humana, que consiste en un movimiento de su organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo vulnerando una norma prohibitiva.

**HANS WELZEL.** Toda la vida comunitaria de los seres humanos se estructura sobre la actividad final de éstos. Los miembros de la sociedad pueden actuar conscientes del fin, es decir, proponerse fines, elegir los medios requeridos para su obtención y ponerlos en movimiento con conciencia del fin. Esta actividad final se llama “acción”.

### **2.7.1.2. LA TIPICIDAD**

Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo). Así cuando la ley describe el homicidio diciendo "el que matare a otro", la conducta típica está dada por el hecho concreto de matar a otro. La tipicidad es considerada un principio, que nace de en la dimensión de otro principio: el principio de legalidad, según el cual, todos los delitos, ya sea, de acción u omisión voluntarias del sujeto están reguladas en la ley. Esto, ya que, el derecho penal es



un derecho legal. Así, el principio de tipicidad es la dimensión más práctica del principio de legalidad y requiere no solo la legalidad de una

Norma jurídico-penal, sino también que la conducta pertinente este descrita en forma suficiente en dicho tipo penal. En el tipo se incluyen todas las características de la acción prohibida que fundamenten positivamente su antijurídica. Pero no siempre se pueden deducir directamente del tipo estas características y hay que dejar al juez la tarea de buscar las características que faltan. Ello se debe a la dificultad de plasmar legalmente tales características en el tipo legal.

El tipo es una figura que crea el legislador haciendo una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes.

Existen, principalmente, dos posturas que hacen de base o fundamento para el principio de tipicidad. En primer lugar está la llamada certeza subjetiva.

En este caso, el sentido de las acciones penales es modelar el comportamiento de los ciudadanos para que se ajusten a las normas de conducta cuya infracción está asociada a una sanción. Por tanto, si las normas penales no existen o no son lo suficientemente claras, pierden su sentido y serían ilegítimas.

La otra postura corresponde a la tesis limitativa del poder estatal. Aquí el principio de tipicidad es una elevación o incremento del estándar de protección ciudadano frente al poder coercitivo del Estado.

Es toda actuación controlada y dirigida por la voluntad del hombre que causa un resultado en el mundo fenomenológico.



## 2.6.2. EL TIPO PENAL.

En es el instrumento legal lógicamente necesario y de naturaleza predominante descriptiva que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes.

Para **Olga Islas**, un tipo legal es una figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar uno o más bienes jurídicos. **Jiménez Huerta** define el tipo como el injusto recogido y descrito en la ley penal. Para **Mezger**, el tipo es el injusto descrito concretamente en la ley en sus diversos artículos y a cuya realización va ligada la sanción penal.

### 2.7.1.4. ESTRUCTURA DEL TIPO

Significa esto que en la en la composición de todos los tipos siempre están presentes:

#### 2.7.1.4.1. SUJETO ACTIVO.

Es el que realiza la acción con independencia de que sea o no responsable del delito, como obra humana siempre tiene un autor, aquél que precisamente realiza la acción penal prohibida u omite la acción esperada.

Se reconoce en los códigos penales a dicho sujeto con expresiones impersonales como: “El que...” o “Quien...”. O también con expresiones personales como “El funcionario público que por si...”, etc.



#### **2.7.1.4.2. SUJETO PASIVO.**

Es la víctima sobre quien recae la acción que es titular del bien jurídico al que se ocasiona daño o se lesiona como consecuencia de la comisión de un delito, conocido también como la víctima u ofendido. En algunos tipos se exige una calidad determinada del sujeto pasivo.

#### **2.7.1.4.3. CONDUCTA.**

En todo tipo hay una conducta, entendida como comportamiento humano (acción u omisión) que vienen descritas en los códigos penales por un verbo rector: “...matarse...”, “...causare a otro una lesión...”, “...alarmare o amedrentare...”, “...se alzare en armas...”, etc.

#### **2.7.1.4.4. BIEN JURÍDICO.**

La norma penal tiene la función protectora de bienes jurídicos. Un bien jurídico en la teoría del delito es un valor considerado fundamental para una sociedad que la norma penal quiere proteger de comportamientos humanos que puedan dañarlo. Este valor es una cualidad que el legislador atribuye a determinados intereses que una sociedad considera fundamental para el vivir bien.

#### **2.7.1.5. ELEMENTOS DEL TIPO**

##### **2.7.1.5.1. ELEMENTOS DESCRIPTIVOS.**

El tipo contiene conceptos que el autor puede conocer a través de sus sentidos, puede tocarlos y sentirlos que son susceptibles de una constatación fáctica, por lo que se puede entenderse como descriptivos aunque requiera la referencia a una norma y manifestar, así un cierto grado de contenido jurídico

1. Cuando el legislador considera y describe conductas que deben ser tomados como delitos.



2. Cuando el juez examina el hecho para establecer su adecuación al tipo penal respectivo.

Son características y actividades que dependen del fuero interno del agente, son tomados en cuenta para describir tipo legal de la conducta por eso estos elementos tienen que probarse.

#### **2.7.1.5.2.ELEMENTOS NORMATIVOS.**

Son aquellos que requieren por parte del juez una interpretación jurídica, en lo que predomina una valoración que, por tanto no es perceptible solo mediante sentidos.

Son los diferentes tipos penales que están en la Parte Especial del código penal y que tienen como punto de arranque una descripción objetiva de determinados estados y procesos que deben constituir base de la responsabilidad criminal.

#### **2.6.6. FUNCIONES DEL TIPO:**

La tipicidad como adecuación de un hecho cometido a descripción que del mismo se hace en la ley, cumple una triple función en la norma:

##### **2.7.1.6.1. LA FUNCIÓN SELECCIONADORA.-**

Que determina, del universo de conductas cuáles de ellas se incardinan en las normas penales, de tal suerte que no todo el hacer humano es regulado por el derecho penal. A esta función se le ha llamado delimitadora, porque segmenta un área del injusto, de relevancia penal.

##### **2.7.1.6.2. LA FUNCIÓN DE GARANTÍA.-**

Surge cuando el legislador, al seleccionar las figuras delictivas, toma como base el comportamiento humano considerado antijurídico, es una consecuencia inevitable del principio de legalidad. De tal manera que sólo aquellas conductas que lesionan



o ponen en peligro los bienes jurídicos más relevantes se incorporan al derecho penal; su competencia pertenece a un fragmento del ámbito jurídico general y sólo comportamientos subsumibles en el tipo pueden ser sancionados penalmente.

#### **2.7.1.6.3.LA FUNCIÓN MOTIVADORA.**

Que es dirigido a todos los miembros de una sociedad y al clasificar ciertas conductas, se espera que el hombre no traspase o no dañe los derechos o bienes que pertenecen a otro, por lo que, al indicar los comportamientos prohibidos los ciudadanos deberán abstenerse de llevar a cabo la conducta materia de la prohibición. Así, el legislador ha declarado "prohibidos" mediante el tipo acciones u omisiones de los que se espera su no realización, que de la función motivadora.

#### **2.7.1.6.4. LA FUNCIÓN PREVENTIVA.**

Se da cuando prohíbe la realización de conductas con resultados lesivos a bienes jurídicos, o cuando ordena la realización de una conducta con el mismo fin. Se pretende por este medio que el ciudadano se abstenga de ejecutar la conducta tipificada o ejecute lo ordenado por la Ley Penal. Para impedir el resultado. Prevención general que va dirigido a todos los ciudadanos y se plasma en la fórmula *sednepeccetur* (para que no se delinca).

#### **2.7.1.6.5. LA FUNCIÓN RESOCIALIZADORA.-**

Mediante el cumplimiento efectivo de las penas y medidas previstas en el tipo, se busca reintegrar a su medio social al individuo.



### **2.7.1.7. IMPORTANCIA DEL TIPO**

Es importante porque desempeña las funciones de: garantía procesal y penal.

#### **2.7.1.7.1. GARANTÍA PROCESAL.**

Si el supuesto de hecho encaja en la descripción es decir si hay suficientes indicios de culpabilidad sólo así se dictará Auto de Culpa. Sobre esta base recién el plenario comprobara si dicha conducta fue antijurídica y culpable.

#### **2.7.1.7.2. GARANTÍA PENAL.**

Si las leyes se refieren a modos de obrar es obvio que nadie puede ser penalmente inculcado por lo que es, sino sólo por lo que hace. Así nadie puede ser obligado a hacer lo que la Constitución política y las leyes no manden, ni privarse de lo que no prohíban.

En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

### **2.7.1.8. LA ANTIJURIDICIDAD.**

La antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.



La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. La antijuridicidad es otro de los elementos estructurales del delito.

Se le puede considerar como un "elemento positivo" del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el Derecho, es decir, ha de ser antijurídica.

Se considera un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento y que denota como ésta es una conducta contraria a Derecho, "lo que no es Derecho", aunque en realidad la conducta antijurídica no está fuera del Derecho, por cuanto este le asigna una serie de consecuencias jurídicas. Por tradición se ha venido distinguiendo entre la antijuridicidad formal y material.

#### **2.7.1.8.1. ANTIJURICIDAD FORMAL.**

Que es aquella que viola lo señalado por la Ley, y la material, cuando se trata de una conducta antisocial. Se afirma de un acto que es "formalmente antijurídico", cuando a su condición de típica se une la de ser contrario al ordenamiento, es decir, no ésta especialmente justificado por la concurrencia de alguna causa de tal naturaleza (por ejemplo: defensa propia).

Por lo tanto, la antijuridicidad formal no es más que la oposición entre un hecho y el ordenamiento jurídico positivo, juicio que se constata en el modo expuesto.

#### **2.7.1.8.2. ANTIJURICIDAD MATERIAL.**

Por otro lado la antijuridicidad material sirve de fundamento para la formal, de tal modo que aquella conducta prohibida por la Ley debe serlo porque protege un bien jurídico (antijuridicidad material). se dice que una acción es "materialmente





antijurídica" cuando, habiendo transgredido una norma positiva (condición que exige el principio de legalidad), lesiona o pone en peligro un bien jurídico que el derecho quería proteger.

La antijuricidad propiamente dicha también se entiende cuando se vulnera el bien jurídico que se tutela (la vida, la libertad, etc.)

#### **2.7.1.9. LA CULPABILIDAD**

Bajo la categoría de la culpabilidad, como tercer elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi.

Es común definir la culpabilidad como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a Derecho. Algunos códigos penales, como el de Paraguay de 1998 llegaba a hacer desaparecer el término "culpabilidad" que era sustituido por el

De reprochabilidad. Sin embargo, la doctrina española pone de manifiesto como el término reprochabilidad se asocia al reconocimiento de la existencia del libre albedrío, algo imposible de probar en el caso concreto, por lo que desde teorías



preventivas de la pena se propugna su sustitución por la idea de motivabilidad o de exigibilidad, surge los elementos de la culpabilidad:

#### **2.12.4.1. VALORACIÓN DE CONDUCTA.**

La culpabilidad exige inexcusablemente una valoración del comportamiento humano, y allí donde pueda hacerse un juicio de reproche puede existir una culpabilidad.

#### **2.12.4.2. JUICIO DE REPROCHE.**

Es la valoración que se hace en el individuo que cometió un ilícito y su correspondiente acción. En el juicio de reproche se individualiza la pena, es decir, se vincula al hecho injusto con su autor.

Dentro su estructura podemos ver los siguientes:

La imputabilidad: capacidad de conocer lo injusto del actuar, así como de reconocer la posibilidad de actuar de otra manera.

La conciencia de antijuridicidad: posibilidad de comprender lo injusto del acto concreto.

La exigibilidad de actuar de forma diferente: posibilidad de auto determinarse conforme al Derecho en el caso concreto



## **2.7.2. SUJETOS DEL DELITO.**

### **2.7.2.1. SUJETO ACTIVO.**

Es la persona física que puede cometer un ilícito. Esta definición solo comprende a personas físicas, ya que una persona jurídica no puede ser sujeto activo del delito: “Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena”.

### **2.13.2. SUJETO PASIVO.**

Es aquella persona que sufre el delito. Se suele dividir en dos, sujeto pasivo impersonal y sujeto pasivo personal.

#### **2.13.3. SUJETO PASIVO IMPERSONAL.**

La víctima del delito es una persona moral o jurídica. Por ejemplo: el robo a una sociedad anónima.

#### **2.13.4. SUJETO PASIVO PERSONAL.**

La víctima del delito es una persona física. Por ejemplo: la víctima de homicidio.

Existen otros dos tipos de sujeto pasivo, que van dependiendo conforme se vayan dando las circunstancias del delito. Se dividen en sujeto pasivo de la conducta y sujeto pasivo del delito.

#### **2.13.5. SUJETO PASIVO DE LA CONDUCTA.**

Es aquella persona que se ve afectada directamente por la acción llevada a cabo por el delincuente (sujeto activo).



### **2.13.6. SUJETO PASIVO DEL DELITO.**

Es la persona que ve consecuencias de manera indirecta a partir de la acción del sujeto activo.

Un ejemplo de estos dos últimos sería: el empleado se dirige al banco para hacer un depósito en nombre de la empresa en la que trabaja, pero a mitad del trayecto es asaltado. El delincuente lo agrede y le causa varias lesiones. El empleado es el sujeto pasivo de la conducta (en él recae directamente la acción), mientras que la empresa es el sujeto pasivo del delito (se ve afectada indirectamente porque el dinero pertenecía a esta).

## **2.8. LA CLASIFICACIÓN DEL DELITO.-**

Se refiere a las Clases De Tipos Legales que están puestas en la parte especial de un Código Penal, tenemos los siguientes:

### **2.8.1. POR SU GRAVEDAD.**

Permite individualización por su gravedad, en tripartito y bipartito

#### **2.8.1.1. EL SISTEMA TRIPARTITO.**

Permite la individualización, en el sistema tripartito, los crímenes, delitos y contravenciones, por qué la sociedad reacciona con mayor intensidad a los crímenes y es de utilidad práctica: determina la competencia de los tribunales, el jurado conoce los crímenes, las correccionales los delitos y la policía las contravenciones.

No hay diferencia cualitativa entre crimen y delito, una lesión puede ser ambas, según la menor o mayor gravedad de sus consecuencias.



### **2.8.1.2. EL SISTEMA BIPARTITO.**

Se divide en delitos y contravenciones, Se basa en la gravedad de la pena y la jurisdicción, en el sistema bipartito que es el delito y las contravenciones. Las diferencias entre delito y contravención serían: en el delito el daño es efectivo, en la contravención es un simple peligro; en el delito hay intención manifiesta, en la contravención no hay mala intención; el delito está en el código penal, la contravención esta en disposiciones especiales de caza, de pesca, en disposiciones sanitarias, etc.

### **2.8.2. POR LA FORMA DE LA ACCIÓN.**

Tenemos de comisión, de omisión, de comisión por omisión

Por la Forma de la Acción el delito clasifica en delito de comisión (hacer lo que la ley prohíbe), de omisión (no hacer lo que la ley manda), de comisión por omisión (hacer lo que no se debe, dejando hacer lo que se debe)

### **2.8.3. POR LA FORMA DE EJECUCION.**

Tenemos el instantáneo, permanente, continuado, flagrante, conexo o compuesto.

#### **2.8.3.1. DELITO INSTANTANEO.**

Aquel en que la violación jurídica realizada en el momento de consumación se extingue con esta. La acción coincide con la consumación, a mismo el agente no tiene ningún poder para la prolongación ni para hacer cesar Ej. Homicidio, robo, hurto.



### **2.8.3.2. DELITO PERMANENTE.**

Después de la consumación continua ininterrumpidamente la violación jurídica perfeccionada en aquella, es una sola acción que se prolonga en el tiempo. Ej. El rapto, abandono familiar.

### **2.8.3.3. DELITO CONTINUADO.**

La acción implica una serie de violaciones jurídicas que tienden a un único resultado. La Ley no da relevancia a estos (Si fueran así, serian varios delitos), hay pluralidad de acciones que configuran cada delito perfecto. Ej. El cajero que saca centavo por centavo hasta reunir una suma considerable.

### **2.8.3.4. DELITO FLAGRANTE.**

Es el que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo en que lo cometía.

### **2.8.3.5. DELITO CONEXO.**

Las acciones están vinculadas de tal manera que unos resultados dependen de unas acciones y otros resultados de otras acciones. Ej. Los delincuentes se ponen de acuerdo antes, luego cometen delitos en diferentes tiempos y lugares.

## **2.8.4. POR LAS CONSECUENCIAS DE LA ACCION.**

Tenemos la formal, material

### **2.8.4.1. DELITO FORMAL.**

Aquel en que la ley no exige, para considerarlo consumado, los resultados buscados por el agente; basta el cumplimiento de hechos conducentes a esos resultados y el peligro de que estos se produzcan o basta también la sola



manifestación de la voluntad. (Delitos de actividad, delitos sin resultado o de simple actividad).

Por ejemplo los delitos de falsificación(CP. Art. 198-200), de envenenamiento(CP. Art. 216), la traición(CP. art. 109), calumnia (CP.Art.283), el falso testimonio (CP. Art. 169); en los cuales basta, para configurarlos, la posesión de máquinas para la falsificación, el suministro del veneno, la preparación de actos dirigidos al sometimiento de la Nación a una potencia extranjera, la manifestación de la voluntad imputando un delito a otro o la sola juramentación en falso, sin que sea necesaria la producción de un resultado.

En los delitos formales jamás se da la Tentativa, este sólo se da en los delitos materiales.

#### **2.8.4.2. DELITO MATERIAL (o de resultado).**

El que se consuma mediante la producción de un daño efectivo que el delincuente se propone. El acto produce un resultado por ejemplo en el asesinato (CP. Art. 252) el resultado de la acción es la muerte de una persona. En el robo (CP. Art. 331) el resultado es la aprehensión de la cosa.

#### **2.8.5. POR LA CALIDAD DEL SUJETO.**

Tenemos el impropio, propio

##### **2.8.5.1. DELITO IMPROPIO.**

Que pueden ser cometidos por cualquier persona. En el Código Penal empiezan con las frases "Toda persona que...", "El que...", " Los que se alzaren...".

##### **2.8.5.2. DELITOPROPIO.**



Aquel cometido por personas que reúnen ciertas condiciones relacionadas con el cargo público, oficio o profesión. En el Código Penal empiezan: “EL Oficial de Registro Civil que... autorizare...” (CP.Art. 242); "El médico que diere certificado falso..."(CP.Art. 201); "La madre que... diere muerte a su hijo..."(CP.Art. 258).

## **2.8.6. POR LA FORMA PROCESAL.**

De acción privada, de acción pública a instancia de parte, de acción pública

### **2.8.6.1. DELITO DE ACCIÓN PRIVADA.**

Se enjuicia y se persigue sólo a querrela de parte ofendida, por ejemplo giro de cheque en descubierto, despojo (CPP.Art. 20), los delitos contra el honor (difamación e injuria, (CP.Art. 282 - 290).

### **2.8.6.2. DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE.**

Aquel en que el Fiscal puede perseguir sólo ha pedido de la parte damnificada u ofendida (CPP. art. 17). Ej. , Abandono de familia, de mujer embarazada...proxenetismo (CPP. Art. 19).

### **2.8.6.3. DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA.**

Puede demandar quienquiera incluso el Ministerio Público de oficio. Los delitos que no están en el Art. 19 y 20 del Código Procedimiento Penal son de acción pública. Ej. , El homicidio (CP.Art. 251).

## **2.8.7. POR LAS FORMAS DE LA CULPABILIDAD.**

Tenemos por el delito doloso y culposo (CP.Art. 14-15)

### **2.8.7.1. DELITO DOLOSO.**





Ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización el resultado. No exige un saber jurídico, basta que sepa que su conducta es contraria al Derecho, peor aún, basta la intención de cometer el hecho delictivo.

El código penal sin reformas decía "un delito es doloso cuando el hecho cometido es querido previsto y ratificado por el agente o cuando es consecuencia necesaria de su acción"(CP.Art. 14). El código penal reformado (Ley 1768, de 10 de marzo de 1997) reemplaza la definición de dolo y se corrigen los defectos estructurales e insuficiencias de la formulación anterior, como es el caso de la expresión: "o cuando es consecuencia necesaria de su acción" la que trastorna toda la sistemática de la teoría del delito en razón de que la consecuencia necesaria objetiva puede responder tanto a conductas dolosas como culposas. "Actúa

dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad.

#### **2.8.7.2. DELITO CULPOSO.**

"Un delito es Culposos cuando quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y, por ello no toma conciencia de que realiza un tipo penal, y si lo toma, lo realiza en la confianza de que lo evitará"(CP.Art. 15). El delito es culposos cuando el resultado, aunque haya sido previsto;

no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. Ej. , Fumar en surtidor de gasolina o exceso de velocidad que causan un accidente.



En el delito doloso existe intención; en el delito culposo existe negligencia. En los delitos dolosos, para consumir la figura delictual, es necesaria la intención de producir un resultado dañoso; en los delitos culposos basta con que ese resultado haya sido previsto o, al menos, que haya debido preverse.

Un delito doloso se reconoce en el CP por la palabra inserta "a sabiendas", como en la acusación y denuncia que dice "El que a sabiendas acusare... a persona que no cometió..."(CP. Art. 166) o en la receptación que dice "El que... a sabiendas... comprare cosas robadas..."(CP. Art. 172)

### **2.8.8. POR LA RELACIÓN PSÍQUICA SUJETO Y SU ACTO.**

Preterintencional o ultraintencional

**2.8.8.1. DELITO PRETERINTENCIONAL. (O ULTRAIINTENCIONAL)** Es aquella, en que se desea cometer un delito pero resulta otro más grave. Ej. , Cuando sólo se lo quiere lesionar pero lo mata. La sanción sigue la Teoría de la Responsabilidad Objetiva, o sea, son calificados por el resultado, por el evento ocurrido, que no estaba en la intención del agente.

### **2.8.9. POR EL NÚMERO DE PERSONAS.**

Tenemos por el individual, colectivo

#### **2.8.9.1. DELITOS INDIVIDUALES.**

Son los realizados por una sola persona, ej. , La violación, el prevaricato.

#### **2.8.9.2. DELITOS COLECTIVOS.**

Son los realizados por 2 o más personas ej. , Sedición, conspiración (CP. Art. 123, 126).

### **2.8.10. POR EL BIEN VULNERADO.**



Tenemos por el Bien vulnerado los simples, complejos, conexos.

#### **2.8.10.1. DELITO SIMPLE.**

Vulnera un solo bien o interés jurídicamente protegido, ej. , El homicidio vulnera el derecho a la vida.

#### **2.8.10.2. DELITO COMPLEJO.**

Vulneración de varios bienes o intereses protegidos. Ej. , Rapto seguido de violación. Es casi igual al Concurso Real De Delitos.

#### **2.8.10.3. DELITO CONEXO.**

Las acciones están vinculadas de tal manera que unos resultados dependen de unas acciones y otros resultados de otras acciones. Ej. , Los delincuentes se ponen de acuerdo antes, luego cometen delitos en diferentes tiempos y lugares.

### **2.8.11. POR LA UNIDAD DEL ACTO Y PLURALIDAD DEL RESULTADO.**

Tenemos el concurso ideal, concurso real

#### **2.8.11.1. CONCURSO IDEAL DE DELITOS (DELITO COMPUESTO).**

Con una sola acción se vulneran varios bienes jurídicos (CP.Art. 44). Ej. , una acción como una patada puede causar dos delitos: lesiones y atentado. Golpear a una mujer embarazada produce delitos como: lesiones y aborto. Se sanciona con pena del delito más grave, se puede aumentar hasta un máximo de una cuarta parte del delito más grave.



### **2.8.11.2. CONCURSO REAL DE DELITOS.**

Dos o más acciones u omisiones dan a lugar a dos o más delitos.(art.45) Ej., Explosión de automóvil con bomba en centro comercial. Las acciones que generaron pueden ser: apoderamiento de un automóvil, instalación de la bomba. Los delitos son: robo de automóvil y terrorismo. Se sanciona con pena del delito más grave, se puede aumentar el máximo hasta una mitad.

Ambas se caracterizan porque las disposiciones a aplicarse no se excluyen.

### **2.8.12. POR LA NATURALEZA INTRÍNSECA.**

Tenemos el común, político, social, contra la humanidad

#### **2.7.12.1. DELITO COMÚN.**

Lesiona los intereses tutelados de los particulares, ej. , la vida, el patrimonio, la libertad.

#### **2.7.12.2. DELITO SOCIAL.**

Aquel que va contra el régimen económico y social. Ej. , sabotaje (CP. Art. 232).

#### **2.7.12.3. DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD.**

Son los que atentan contra los derechos esenciales de la persona humana. Ej. , vida, nacionalidad, religión, opinión, etc.

La Convención Internacional sobre el Genocidio de 1948 cataloga como Delitos contra la Humanidad a los siguientes:

- El homicidio de grupo,
- El exterminio. (Acabar del todo con la fuerza),



- La deportación en tiempo de paz,
- El genocidio;
- La reducción a la servidumbre,
- La persecución política o religiosa.

Los delitos contra la humanidad se caracterizan por: (a) Son cometidos debido a raza, nacionalidad o discrepancia política; y, (b) Sé atento contra la población civil; inclusive contra la propia población en los "golpes de Estado".

### **2.8.13. POR EL DAÑO CAUSADO AL OBJETO DE LA ACCIÓN.**

Tenemos el delito de lesión y delito de peligro

En relación con el daño causado al objeto de la acción, se distinguirá entre:

#### **2.7.13.1. DELITO DE LESIÓN.**

El Delito de Lesión es el detrimento que se causa a una persona natural en su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental.

#### **2.7.13.2. DELITO DE PELIGRO.**

Aquel para cuya configuración no se requiere la producción de un daño, siendo suficiente con que se haga correr un riesgo genérico o concreto al bien jurídico protegido por la norma. Por ejemplo: exposición y abandono de persona.

Por peligro se comprende una situación de riesgo de un mal, daño o perjuicio

Entre estos delitos de peligro, podemos distinguir: Delito de Peligro Abstracto y Delito de Peligro Concreto.



En los primeros—delitos de peligro abstracto—, el peligro es considerado como necesariamente derivado de ciertas situaciones, de ciertas acciones y, sobre todo, del empleo de ciertos medios.

El legislador no incorpora, por lo tanto, dicho peligro como una nota del tipo legal; por ejemplo, el delito de incendio.

En el delito de peligro concreto, los bienes se encuentran, efectivamente, en la esfera de la influencia nociva del acto. Este hecho figura en la descripción realizada por el legislador al elaborar el tipo legal, quien deberá comprobar su existencia al efectuar esa elaboración, e igualmente debe hacerlo el juzgador, en cada caso particular; por ejemplo, el delito de explosión.

## 2.9. EL DELITO COMO ENTE JURÍDICO

El derecho natural define, siguiendo a Carrara, al delito como "infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto extremo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". Esta expresión nace de la idea que el delito es un "ente jurídico", es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana, por cuya razón no habrá delito mientras no exista la ley cuya violación tenga pena fijada previamente.

Según Francisco Carrara: **“ El Delito es un Ente Juridico, la infraccion de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un ato externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente dañoso”**



## 2.10. EL DELITO COMO FENÓMENO NATURAL Y COMO HECHO SOCIAL

Al positivismo penal le interesó el delito como el hecho resultante de una personalidad humana. Lombroso lo estudia como un hecho biológico sosteniendo que el delincuente era un individuo predispuesto al delito por su constitución psicofísica, aunque este concepto no resultaba suficiente para explicar la posición del positivismo frente a distintos problemas del derecho penal.

**GARÓFALO** refuta esta posición con su teoría del "delito natural", indicando que no puede admitirse la natural inclinación al delito cuando ningún hecho ha sido considerado siempre antisocial. Hace un análisis de los sentimientos para elaborar su definición sobre la base de la existencia de elementos perdurables en la humanidad que son, según él, la piedad y probidad o justicia. La lesión de tales sentimientos constituye entonces el delito natural.

**FERRI** critica que esta última definición excluye sin razón otros sentimientos cuya lesión puede dar lugar a delitos, para agregar además que "el delito es más un ataque a las condiciones de convivencia social que a los sentimientos" y que es necesario, para que el delito exista, "que la lesión se haya producido a impulsos de un móvil antisocial". Se llega entonces a una formulación de base sociológica, conocida como de Ferri – Berenini, según la cual son delitos "aquellas acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales que turban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo dado en un momento dado".



## 2.11. LA DOGMÁTICA JURIDICO-PENAL.

Es una ciencia que pretende interpretar, sistematizar y construir conceptos normativos y de conocimiento. Esta tarea es desarrollada por el jurista en un intento de formular teoría conceptual para un tratamiento igual a los iguales. Esta teoría no trata de explicar el derecho vigente, porque este tipo de doctrina es utilizada para otras ramas del derecho o para su análisis y estudios, sino por el contrario trata de llegar a formar derecho aplicada a un caso que busca solución con aquellas construcciones conceptuales. Evitando la analogía que no constituye una fuente del derecho penal. No existen lagunas en derecho penal. La conducta típica antijurídica exige un comportamiento previsto por el legislador y vigente en el orden jurídico donde se aplica el derecho penal.

Cuanto mayor es el grado de desarrollo de la dogmática es mayor el grado de seguridad jurídica y descienden los porcentajes de arbitrariedad y discrecionalidad de los jueces. Las ideas más garantistas de un estado de derecho deben ser sintetizadas por la dogmática penal.

**JESCHEK** dice “El núcleo de la ciencia del Derecho penal es la Dogmática jurídico penal, que partiendo de la ley penal que constituye su fundamento y limite, elabora el contenido conceptual y la estructura de las proposiciones jurídicos, ordena el material jurídico en un sistema en el que también tiene cabida las sentencias de los tribunales y las opiniones de la ciencia e intentar hallar nuevos caminos de elaboración conceptual y de sistemática

La definición del delito tiene significación dogmática, puesto que en ella se señalan todas las características de la acción amenazada con pena, cuyo estudio constituye el objeto de la Teoría del Delito. La tarea que realiza el intérprete consiste en identificar el acto real que será juzgado y descrito en la síntesis





abstracta contenida en los tipos penales de la ley, como también la ausencia de algunas de las características fijadas al hecho humano por la definición.

Definición de von Liszt y Beling: **FRANZ VON LISZT** considera que el delito es un hecho al cual el orden jurídico asocia una pena como lógica consecuencia, es decir que sostiene que el delito es un acto humano, antijurídico y culpable, que debe ser sancionado con una pena.

Para **BELING** el delito es una sanción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada que satisfaga las condiciones de punibilidad. Es decir, para que un acto sea delito deben cumplirse los siguientes requisitos: a) acción descrita en la ley, es decir, tipicidad; b) que sea contraria al Derecho; c) culpabilidad o sea que el autor haya obrado con dolo o culpa; d) que sea subsumible bajo una sanción penal adecuada; e) que se den las condiciones de punibilidad.

## 2.12. DEFINICIONES TÉCNICO – JURÍDICAS

La inclusión de la tipicidad marca el punto de partida de la segunda etapa de las definiciones prácticas a las que se denomina técnico – jurídicas, en las que existen tres jalones marcados por las posiciones del propio Beling, de Mayer y de Mezger frente a este problema.

La tipicidad en el sistema de **BELING** es descriptiva y carece de consecuencias jurídicas. La comprobación que existe una concreción de tipicidad por sí sola no permite ninguna conclusión porque es independiente de los demás elementos del delito.

Esto significa que, según el mencionado, la ley se vale de la tipicidad para describir pero los elementos del delito son independientes entre sí, es decir, el uno no supone la existencia de otros. En el primitivo sistema de Beling la tipicidad es



completamente objetiva y libre de todo elemento subjetivo. La culpabilidad como parte del hecho subjetivo, se destaca de la tipicidad como síntesis exterior del delito tipo.

Definición de **MAYER**: Por su parte Mayer define el delito como acontecimiento típico, antijurídico e imputable. En ella la palabra acción ha sido sustituida por acontecimiento, que es calificado de imputable, por una mera exigencia dogmática del derecho penal alemán, y se suprime las condiciones de punibilidad y la exigencia de que el hecho sea subsumible bajo una sanción penal adecuada. Además el empleo de la palabra imputable que aparece reemplazando a culpable no cambia sustancialmente su significado.

Es importante remarcar que para Mayer la tipicidad es indicio de la antijuricidad, negando además que tenga carácter puramente descriptivo y objetivo, indicando que los tipos penales constituyen elementos referidos al sujeto activo del delito (elementos subjetivos del tipo) y otros que encierran una noción normativa (elementos normativos), de donde se deduce que es necesaria una valorización por parte de quien debe juzgar los hechos sobre la base de la figura contenido en la ley.

Las consecuencias del cambio son importantes: a) La tipicidad pierde su carácter independiente, como también los demás elementos del delito, ya que la acción, la antijuricidad y la culpabilidad deben ser típicas. Asimismo debe preverse la justificación, pues Beling entiende que aún queda la posibilidad de acciones típicas antijurídicas y culpables que no son punibles, las cubiertas por una causa legal de justificación.

Posición de **MEZGER**: Para Mezger el delito es acción típicamente antijurídica y culpable. En esta definición, la tipicidad califica a la antijuricidad y a la



culpabilidad, por cuya causa este autor no trata independientemente la tipicidad son que para él es sólo una parte del estudio de la antijuridicidad.

En el sistema de Mezger, la acción se estudia cayendo siempre sobre un tipo jurídico penal, ya que considera relacionados los elementos del delito como situaciones de hecho sobre las cuales recae el juicio del juez y que constituyen presupuestos indispensables de dicho juicio para la imposición de la pena.

Indica además que quien actúa típicamente actúa también jurídicamente, en tanto no exista una causa de exclusión del injusto.

Finalmente considera innecesaria la inclusión de la pena en la definición de delito (aunque en trabajos posteriores modifique este criterio, pero sin dejar de admitir que la pena es una consecuencia del delito) y afirma que no es correcto hacer referencia a las condiciones de punibilidad porque ellas también pertenecen al tipo de delito.

## **2.13. LA LEY PENAL.**

La ley penal tiene por una de sus características esenciales, define las conductas delictivas y establece las penas. Este principio esta consagrada en la Constitución Política del Estado, que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y juzgado, las características importantes tenemos como la a) Exclusiva, porque la ley crea delitos y establece sanciones. b) Obligatoria, porque obliga a todos los habitantes del territorio nacional. c) Ineludible, solo puede ser derogada por otra ley. c) Igualitaria, ya que todos somos iguales ante la ley.

La exigencia constitucional de que la ley penal sea pública, escrita y previa al hecho que se califica de delictivo, constituye la garantía para que cada uno de los miembros de la sociedad se encuentre en condiciones de poder saber las consecuencias adversas de sus decisiones.



La pérdida de referencias acerca de los bienes que el Estado debe proteger viene generando un clima de ambigüedad y confusión conceptual donde ya no se sabe muy bien donde están los límites de lo justo y de lo injusto. La incertidumbre respecto del orden jurídico, deriva casi necesariamente en inseguridad de cada quien sobre sus derechos, y ni siquiera del derecho a tener derechos.

## **2.14. LOS VALORES Y LOS BIENES PENALMENTE TUTELADOS.**

La creciente problematización del bien jurídico prefiguraba el "drama del tipo penal", que significa el drama de la seguridad jurídica.

El tipo penal es una muestra de la vida y del estado de civilización de un pueblo en un momento de su historia. Los tipos penales son los portadores de valores que los caracterizan. No se puede pensar en el tipo penal sino con criterio de valor. Los bienes jurídicos, son protegidos y se los considera de vital importancia e imprescindibles para su bienestar, donde la tutela jurídica consiste en una amenaza y la aplicación de sanciones a los autores de las conductas que afectan.

El delito se manifiesta en el cuerpo social y sin el concepto de bien jurídico desaparece todo contenido del delito y la tipicidad queda privada de todo asidero racional, porque el fin del tipo es la tutela del bien jurídico, que no es un abstracción sino una realidad, cuya indeterminabilidad ha venido a constituir uno de los principales riesgos contra la seguridad jurídica.

El derecho no es un mero instrumento coactivo, sino un orden referido a valores, y es la aspiración a realizar esos valores en la vida social lo que constituye la esencia misma de las normas jurídicas. El derecho quiere realizar el valor, pero no aislado sino más bien como una serie de valores polarizados en torno del valor "decisivo".



Este valor "decisivo" es el bien jurídico, y constituye el criterio de selección para elaborar el concepto penal individual.

Los bienes jurídicos desempeñan en teoría del tipo un papel central, al dar el verdadero sentido teleológico a la ley penal.

No son, en ese sentido, objetos aprehensibles del mundo real, sino valores ideales del orden social, sobre ellos descansan la seguridad, el bienestar y la dignidad de la existencia de una comunidad.

## **2.15.LOS BIENES JURÍDICOS SE AGRUPAN EN TIPOS PENALES.**

Para una consideración estrictamente teórica, más allá del derecho penal positivo, es necesario considerar el orden moral natural que condiciona la política. Los valores seleccionados son decisivos para la elaboración de figuras penales.

Hay tres aspectos a considerar con relación al Bien Jurídico:

- a) La Noción del Bien Jurídico.
- b) Determinación de sus Límites.
- c) Forma de Protección.

### **2.15.1. LA NOCIÓN DEL BIEN JURÍDICO.**

Para **IHERING** es un interés al que se le asigna protección. Solamente es aplicable a bienes materiales, debe entenderse que es un concepto restringido; no permite elaborar los delitos de pura actividad, los límites de esta noción son insuperables.

Además de los objetos materiales se trata de incorporar a la noción objetos inmatrimales, es decir se busca una objetivación de la materialidad.



Para **ZAFFARONI** la noción de Bien Jurídico no está referida a la cosa material o inmaterial. El legislador pretende mantener libre la relación de disponibilidad entre la cosa y el titular o poseedor de la misma.

Para la Iglesia, Pío XII elabora una interpretación similar, es decir a partir de una noción de disponibilidad.

Estas facultades implican que el que dispone del bien jurídico y no puede ser molestado en el ejercicio.

Requiere como facultad la protección por parte del Estado en el ámbito en que se trate.

### **2.16.2. DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES.**

No hay conceptualmente una determinación de los límites para la determinación. Requiere una distinción existencial, se requiere coexistir esa situación. Está vinculada a la designación de aquello que se designe como Bien Jurídico. Un medio para ello: la Fe Pública.

### **2.16.3. FORMA DE PROTECCIÓN.**

Existen tres conceptos para evaluar cuando un Bien Jurídico está penalmente protegido:

- Importancia del valor protegido
- Facilidades para la vulneración de los bienes
- Pluralidad de ataques.



## **2.17. FUNCIONES DEL BIEN JURÍDICO.**

El Bien Jurídico, fundamento de la teoría del tipo, cumple tres funciones trascendentales:

### **2.17.1. MATERIAL– OBJETIVA.**

Sólo los valores que la sociedad reconoce la necesidad insoslayable de protección.

#### **2.1.7.2. AXIOLÓGICA.**

Interpretativa: dentro de cada tipo, se debe interpretar que es lo que se protege.

### **2.17.3. GARANTISTA.**

Desde un prisma penal, nos da las pautas de garantía de derechos de los ciudadanos, y se complementa con otras normas.

**SGUBBI** sostiene que la noción de Bien Jurídico está cambiando, se ha complicado. No es ya la afectación de un valor, sino la desobediencia de un mandato del Estado a una política gubernamental, por ejemplo: la ley penal tributaria.

El nuevo bien jurídico no está en la realidad preexistiendo a la norma sino que es creado por este y artificialmente impuesta a la sociedad. Son el fruto de una elección política dictada por criterios de oportunidad o necesidad, a veces guiada por criterios emocionales, episódicos, y fluctuantes según la presión de ciertos factores de poder como los medios de comunicación.



## 2.18. LASANCION

Es el recurso que utiliza el estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

El término pena deriva del término en latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua).

La sanción produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que componen la sociedad que se suponen positivos para ésta, y que según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena. Así, tanto la teoría retributiva de la pena (o teoría absoluta de la pena), como la teoría relativa antes mencionada coinciden en que la pena, tanto en su vertiente coactiva como en su vertiente coercitiva tiene, o han de tener los siguientes efectos:

### 2.3.3.3. PREVENCIÓN GENERAL:

Dirigida al conjunto de la sociedad. Respecto del aspecto negativo, la pena es una coacción psicológica con la que se amenaza a la sociedad y con ella a los potenciales delincuentes para que se abstengan de delinquir. En cuanto al aspecto





positivo, la función de la pena es confirmar la vigencia del ordenamiento jurídico en la conciencia colectiva.

### 3.2.3.6. PREVENCIÓN ESPECIAL.

El destinatario de la prevención especial es la persona concreta del delincuente y tiene por objeto impedirle que cometa nuevos delitos, se logra:

Mediante la corrección: Es la resocialización del sujeto que ha incurrido en un injusto mediante la intimidación, respecto de aquel delincuente o sujeto que no necesita corrección o no es receptivo a ella, mediante la inocuización, respecto de la privación de libertad.

Por otro lado, la teoría retributiva habla del efecto retributivo de la pena (en un sentido similar a venganza), mientras que la teoría relativa menciona la necesidad de que la pena suponga una inserción del penado en la sociedad.

**GARÓFALO: "Afirma que así como en la guerra se elimina al enemigo se debe aniquilar al enemigo interno de la sociedad que es el delincuente. Se debe considerar el hecho de que la función política pueda racionalizar los conflictos sociales".**



<b>2.19. DESCOMPOSICION DEL TIPO PENAL DE LAS PANDILLAS</b>	
PRECEPTO LEGAL           ó NOMEN IURIS	Es el enunciado, el nombre de las Pandillas
OBJETIVIDAD JURIDICA       ó BIEN JURIDICO PROTEGIDO	La vida
SUJETO ACTIVO	Es quien comete el delito, Puede ser indeterminado (cualquier persona) o determinado (una persona que cumpla una función específica).
ELEMENTO SUBJETIVO	Se refiere al Dolo (conocimiento y voluntad) o la Culpa (inobservancia del cuidado al que está obligado).
ELEMENTO OBJETIVO	También llamado Acción Típica o Verbo Nuclear. Es la acción que se materializa para la comisión del delito.
OBJETO MATERIAL	Es sobre lo que recae el delito.
DAÑO           ó PELIGRO	Consiste en determinar si el delito produce un efecto concreto al momento de la comisión o producirá a futuro un efecto concreto.
SANCION	Es de 2 a 4 años de reclusión.



## **CAPITULO III**

### **MARCO JURIDICO.**

#### **3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.-**

##### **TITULO II.**

##### **DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS.-**

##### **ARTICULO 13.-**

I. Lo derechos reconocidos por esta constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta constitución no serán entendidos como negación de otros derechos, no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de los derechos sobre otros

##### **CAPITULO II.**

##### **DERECHOS FUNDAMENTALES.**

##### **ARTICULO 15.-**

I. I.- Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas en particular las mujeres tiene derecho a no sufrir



Violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia, como en la sociedad.

III. El estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor, y sufrimiento físico sexual y psicológico, tanto en el ámbito público y privado

### **CAPITULO III.**

#### **DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.**

**ARTÍCULO 21.-** Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la auto identificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
5. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

### **3.2. CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.**

#### **SECCION V.**

#### **DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.**

**ARTICULO 58.-** Se considera, niña, niño o adolescentes toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos reconocidos en la constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a si identidad



étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades intereses y aspiraciones.

**ARTICULO 59.-** El Estado y la sociedad garantizaran la protección, promoción activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

**ARTICULO 60.-** El deber de Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personas especializados

**ARTICULO 61.-** ISe prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

III. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.



### **3.3. CODIGO PENAL BOLIVIANO.**

#### **TITULO VIII.**

#### **DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.**

Porque el tiempo dentro de un proceso no es oro, sino justicia, como lo dijera el tratadista uruguayo Eduardo J. Couture :

"En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia". La celeridad bien puede observarse como uno de los requerimientos primordiales del debido proceso, pues tanto la sociedad como las personas intervinientes en el proceso esperan de la Rama Judicial la definición oportuna de sus peticiones para una convivencia pacífica, confiando en los jueces todas aquellas diferencias surgidas de las interrelaciones familiares, económicas, laborales, etc."

#### **3.4.LEY NO. 264 (LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA UNA VIDA SEGURA)**

**Artículo 1.** (Objetivo). La presente ley tiene el objetivo de garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura" en coordinación con los diferentes niveles del Estado Plurinacional de Bolivia.



## **3.5. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

### **3.5.1. LEGISLACION DE PANAMA.**

#### **3.5.1.1. QUE TIPIFICA LOS DELITOS DE PANDILLERISMO Y DE POSESION Y COMERCIO DE ARMAS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
QUE TIPIFICA LOS DELITOS DE PANDILLERISMO Y DE POSESION Y  
COMERCIO DE ARMAS  
PROHIBIDAS, DICTA MEDIDAS DE PROTECCION A LA IDENTIDAD DE LOS  
TESTIGOS Y  
MODIFICA DISPOSICIONES DE LOS CODIGOS PENAL Y JUDICIAL, Y DE LA  
LEY 40 DE 1999**

**ASAMBLEA NACIONAL, REPUBLICA DE PANAMA  
LEY No. 48**

De 30 de agosto de 2004

Que tipifica los delitos de pandillerismo y de posesión y comercio de armas prohibidas, dicta medidas de protección a la identidad de los testigos y modifica disposiciones de los Códigos Penal y Judicial, y de la Ley 40 de 1999

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 242.** Cuando tres o más personas se asocien o constituyan pandillas con el propósito de cometer delitos, cada una de ellas será sancionada, por ese solo hecho, con prisión de 1 a 3 años.



Para los promotores, jefes, cabecillas o dirigentes de la asociación ilícita o de la pandilla, la pena será de 3 a 5 años de prisión. Igual sanción corresponderá a quienes les provean ayuda económica, apoyo logístico o los contraten para cometer estos delitos.

La sanción será aumentada en una tercera parte cuando el autor posea armas de fuego sin estar legalmente autorizado para ello.

**Artículo 2.** Se adiciona el artículo 242-A al Código Penal, así:

**Artículo 242-A.** Cuando la asociación ilícita o la pandilla se concerté para cometer delitos de homicidio doloso, secuestro, robo, tráfico de armas de fuego, tráfico de drogas, violación sexual o terrorismo, el autor será sancionado con un tercio a la mitad de la pena prevista en este Código para el respectivo delito de que se trate.

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 242-B al Código Penal, así:

**Artículo 242-B.** Para los efectos de la Ley Penal, se considera pandilla la asociación previa de tres o más personas destinada a cometer hechos punibles y que se distingue por reunir, por lo menos, dos de las siguientes características: estructura interna, jerarquía, control territorial o uso de símbolos personales o colectivos de identificación de sus miembros.

Para proceder penalmente contra el autor de este delito, será preciso, además del informe policial, la incorporación de medios probatorios concluyentes en cuanto a la conformación de la pandilla y la pertenencia del imputado a esta.

**Artículo 4.** Se adiciona el artículo 242-C al Código Penal, así:

**Artículo 242-C.** Las penas establecidas en los artículos anteriores será reducida de una tercera parte a la mitad, cuando:

- 1.- El autor voluntariamente contribuya a la desarticulación de la asociación ilícita o la pandilla.
2. El autor voluntariamente impida la ejecución o continuación del hecho punible.
3. El autor voluntariamente informe a la autoridad competente el conocimiento del hecho punible o su planificación en tiempo oportuno para evitar su ejecución.





Artículo 5. Se adiciona el Capítulo VII, denominado Posesión y Comercio de Armas

## Capítulo VII

Posesión y Comercio de Armas Prohibidas

**Artículo 264-H.** Quien posea arma de fuego prohibida, arma de guerra o sus elementos cuya tenencia esté prohibida por la ley, será sancionado con pena de 4 a 6 años de prisión.

Cuando esta posesión sea para la venta o traspaso a cualquier título, o para apoyar organizaciones criminales y pandillas, la sanción será de 5 a 7 años de prisión.

Se exceptúan de esta disposición, los coleccionistas que estén registrados como tales ante las autoridades correspondientes y que, igualmente, tengan sus armas debidamente registradas, inhabilitadas y mantenidas en el lugar inscrito.

**Artículo 141.** Prisión en un centro de cumplimiento.

La reclusión en un centro de cumplimiento podrá ser aplicada en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de delitos de homicidio doloso, lesiones personales dolosas gravísimas, lesiones personales dolosas con resultado muerte, violación sexual, secuestro, robo, tráfico ilícito de drogas, posesión y comercio de armas de fuego y pandillerismo.

Cuando el adolescente o la adolescente haya incumplido injustificadamente las sanciones socioeducativas o las órdenes de orientación y supervisión que le fueron impuestas.

La prisión en un centro de cumplimiento, para los delitos de homicidio doloso, violación sexual, tráfico ilícito de drogas y comercio de armas de fuego, tendrá



unaduración máxima de siete años; para los delitos de lesiones personales gravísimas, lesiones personales con resultado muerte, secuestro, robo y posesión de armas, tendrá una duración máxima de cinco años; y para el delito de pandillerismo tendrá una duración máxima de tres años.

La duración máxima de la prisión por los delitos descritos en el numeral 1 de este artículo no podrá exceder la prevista en el Código Penal.

En los casos de los supuestos contemplados en el numeral 2 de este artículo, la duración máxima de la prisión en un centro de cumplimiento será de hasta cuatro meses.

Al imponer como pena la prisión en un centro de cumplimiento, el juez penal de adolescentes deberá considerar el periodo de tiempo de la detención provisional a que ha estado sometido el adolescente o la adolescente.

Si la duración de la pena de prisión impuesta es de tres años o más, el juez penal de adolescentes enviará el expediente en consulta al Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia.



### **3.5.2. LEGISLACION DE EL SALVADOR.**

#### **3.5.2.1. LEY No. 305, PARA EL COMBATE DE LAS ACTIVIDADES DELINCUENCIALES DE GRUPOS O ASOCIACIONES IICITAS ESPECIALES**

#### **LEY PARA EL COMBATE DE LAS ACTIVIDADES DELINCUENCIALES DE GRUPOS O ASOCIACIONES ILCITAS ESPECIALES**

#### **DECRETO LEGISLATIVO**

**No. 305**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.**

**CONSIDERANDO:**

#### **LEY PARA EL COMBATE DE LAS ACTIVIDADES DELINCUENCIALES DE GRUPOS O ASOCIACIONES ILCITAS ESPECIALES**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **OBJETO**

**Artículo 1.-** La presente ley tiene como objeto establecer un régimen especial para el combate de las actividades delinCUENCIALES de los grupos o asociaciones ilícitas especiales, conocidos como Maras o Pandillas. **AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 2.-** La presente Ley se aplicará a todas las personas mayores de doce años, miembros de Maras o Pandillas, por los delitos que cometan contemplados en esta Ley, en el Código Penal o en las Leyes Penales Especiales, dentro del territorio nacional o sitios sometidos a la jurisdicción salvadoreña.



## **CAPITULO II**

### **DE LOS DELITOS**

#### **DE LA PERTENENCIA A UNA MARA O PANDILLA**

**Artículo 4.-** La persona que integre, pertenezca o se asocie con una agrupación conocida como Mara o Pandilla será sancionada con prisión de tres a seis años. La pena se agravará hasta la mitad del máximo señalado cuando la persona sea Cabecilla, Líder o Jefe de Agrupación, sea a nivel nacional o de un territorio determinado.

Cuando este tipo penal se presente en unión de otras figuras delictivas contempladas en esta Ley o en otros cuerpos normativos de naturaleza penal, se aplicarán las reglas del concurso real de delitos establecidos en el Código Penal.

#### **DE LA INDUCCIÓN A LA PERTENENCIA DE UNA MARA O PANDILLA**

**Artículo 5.-** La persona o grupo de personas que induzcan, fomenten o de cualquier forma promuevan el ingreso de otra a una agrupación conocida como Mara o Pandilla, será sancionado con prisión de tres a seis años. La pena se agravará en un tercio del máximo señalado cuando la persona inducida sea menor de catorce años.

#### **RIÑA GRUPAL**

**Artículo 6.-** Los miembros de Maras o Pandillas que protagonizaren o participaren en peleas con otras Maras o grupos de personas serán sancionados con prisión de dos a cuatro años. La pena se rebajará entre la mitad del mínimo y máximo señalado cuando los que protagonicen o participen no sean miembros de Maras o Pandillas.



## **COACCION EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 7.-** El miembro de Mara o Pandilla que en vía pública, lugar abierto al público o en medios de transporte público exigiere dinero valiéndose de intimidación o cualquier otro tipo de violencia, será sancionado con prisión de dos a tres años.

La pena será de tres a seis años si concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

- a. Si se hiciere en unión de dos o más personas.
- b. Si se hiciere portando objetos contundentes como cadenas, piedras, armas blancas o cualquier otro tipo de objeto que pudieren dañar la integridad física de las personas.
- c. Si se cometiere valiéndose o exhibiendo su pertenencia a una Mara o Pandilla.

## **COACCION AL LIBRE TRANSITO**

**Artículo 8.-** El miembro de Mara o Pandilla que valiéndose de intimidación o cualquier otra forma de violencia, exija dinero a peatones, conductores del transporte público o privado o cualquier otra persona por transitar sobre calles, plazas, parques, aceras o cualquier otro lugar abierto al público, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

## **COACCION ESPECIAL**

**Artículo 9.-** El miembro de Mara o Pandilla que valiéndose de intimidación o cualquier otro tipo de violencia exigiere dinero o remuneración de cualquier tipo a las personas por residir o poseer propiedades en la República será sancionado con prisión de dos a cuatro años.



## **DAÑOS ESPECIALES**

**Artículo 10.-** Los miembros de Maras o Pandillas que dañaren, deterioraren o desfiguraren edificaciones públicas o privadas mediante cualquier inscripción, palabras, marcas, figuras, símbolos o diseños fueran estos pintados, grabados o rasguñados serán sancionados con prisión de tres a seis años.

## **ALTERACION DEL ORDEN PÚBLICO**

**Artículo 11.-** Los miembros de Maras o Pandillas que se estacionaren o transitaren en las vías públicas o lugares abiertos al público y realizaren escándalo o alteraciones al orden público, intimidaciones o amedrentamientos, u ofensas a la dignidad de las personas, serán sancionadas con prisión de uno a dos años.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS MODIFICACIONES AL PROCESO DE MENORES**

#### **CUANDO SEAN MIEMBROS DE MARAS O PANDILLAS**

##### **REGLA GENERAL PARA MENORES**

**Artículo 23.-** Cuando el autor o partícipe de los delitos sea un menor comprendido entre las edades de doce a dieciocho años de edad, miembro de Mara o Pandilla se le aplicará el proceso establecido en la Ley del Menor Infractor, con las modificaciones establecidas en esta Ley.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a uno de abril del año dos mil



### 3.5.3. LEGISLACION DE ECUADOR.

#### 3.5.3.1. CODIGO PENAL DEL ECUADOR.

#### CODIGO PENAL DEL ECUADOR

Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene-1971

Última modificación: 18-mar-2011

Estado: Vigente

**Artículo 404.-** Si el acto ha sido cometido en reunión o en pandilla, la pena será de tres meses a dos años de prisión.

**Artículo 405.-** La destrucción o el detrimento de propiedades muebles de otro, ejecutado con violencias o amenazas, en una casa habitada o en sus dependencias, y concurriendo alguna de las circunstancias agravantes, será reprimido con tres a seis años de reclusión menor.

La pena será de reclusión menor de seis a nueve años, si el delito ha sido cometido en reunión o en pandilla.

#### CAPITULO II

#### Del robo

**Artículo 551.-** El robo será reprimido con prisión de uno a cinco años y con reclusión menor de tres a seis años en los casos en que se perpetre con violencia contra las personas, tomando en consideración el valor de las cosas robadas.



**Artículo 552.-** El máximo de la pena establecida en el artículo anterior, se aplicará al responsable si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1a.- Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente;

2a.- Si el robo se ha ejecutado con armas, o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas;

3a.- Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas.

4a.- Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de los números 2o, 3o y 4o del Art. 549. Cuando concurren dos o más de las circunstancias a que se refiere este artículo, la pena será de reclusión menor de seis a nueve años.

Si las violencias han ocasionado una lesión permanente de las detalladas en los Art. 466 y 467, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a treinta años.

**Artículo 601.-** Es pandilla la reunión de tres o más personas, con una misma intención delictuosa, para la comisión de un delito.





### **3.5.4. LEGISLACION DE MEXICO.**

#### **3.5.4.1. CODIGO PENAL FEDERAL MEXICO.**

**CODIGO PENAL FEDERAL  
MEXICO  
LIBRO SEGUNDO  
TITULO CUARTO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA  
CAPITULO IV  
ASOCIACIONES DELICTUOSAS**

**Artículo 164 bis.** Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicara a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el o los delitos cometidos. Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

Cuando el miembro de la pandilla sea o haya sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentara hasta en dos terceras partes de las penas que le corresponda por el o los delitos cometidos y se le impondrá además, destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro.



## **CAPITULO IV**

### **MARCO PRÁCTICO**

#### **4.1. ESTRATEGIA INTEGRAL PARA REDUCIR LA PROBLEMÁTICA DE LAS PANDILLAS JUVENILES.**

El fenómeno de las pandillas juveniles se desarrolló y evolucionó con rapidez, provocando consecuencias negativas para la sociedad; se convirtió en un problema de graves consecuencias porque desestabiliza la seguridad del país, incrementó la violencia y los homicidios, frenando por completo el desarrollo, a tal grado que el gobierno de Bolivia se vio forzado a buscar soluciones que tuviesen gran impacto en corto plazo, ya que la política de seguridad existente no contemplaba a las pandillas juveniles como delincuentes y las medidas de seguridad tampoco daban abasto para resolver o aliviar las consecuencias de los actos delictivos que cometían. Dichas políticas se centraron en gran medida en la persecución y penalización de estos actos ilícitos, dejando fuera el área de prevención y rehabilitación. Probablemente el problema de las pandillas, si se hubiese previsto desde sus comienzos que alcanzaría la dimensión actual, no sería un problema complejo y estaría a la fecha controlado y resuelto; gran parte de esta responsabilidad recae en las políticas de seguridad pública nacionales y regionales, las cuales no han sido efectivas en el combate e erradicación de las pandillas juveniles.

Debido al alto crecimiento de violencia en Bolivia, debido en parte a la participación de las pandillas, surgió la gran necesidad de modificar las leyes



existentes y el crear políticas de combate a las pandillas juveniles que proporcionasen respuesta, frenando las altas tasas de homicidios, extorciones y otras expresiones de violencia que vulneraban la seguridad ciudadana.

En la elaboración de un plan de seguridad con el objetivo de combatir y solucionar el fenómeno de las pandillas juveniles, como la tipificación del delito de Pandillas en el Código Penal, la intervención de los militares en la seguridad ciudadana y la cooperación internacional para poder desarticular las pandillas y detener los delitos ocasionados por las pandillas, los que hasta la fecha no se logran erradicar debido a la dimensión del fenómeno y la falta de recursos para poder enfrentarlo; además la ausencia de voluntad, el no humanizar el sistema económico, político y social hace que las necesidades de la mayoría no sean satisfechas; por ende, no ataca y resuelve los conflictos que el sistema genera, que son los que producen y desarrollan a fenómenos sociales como las pandillas juveniles.

Las pandillas criminales llamadas maras se han posesionado de una enorme cantidad de barrios para cometer numerosos y terribles crímenes. Esto amenaza no solo a los vecinos de estos territorios, sino al país entero, existen más pandilleros armados que policías que se propone en respuesta a esa penosa realidad que vive nuestra sociedad, saber las causas no se asumen, más bien se analizan para luego dar soluciones precisas; el análisis debe tener en cuenta factores como el ambiente, los recursos, las víctimas, las instituciones, los perpetradores de los delitos, entre otros; de esa manera pueden separarse los elementos que deben ser atendidos; para el fenómeno en La Paz, del cual se debe tomar la siguientes acciones:



- 1. Rescatar los territorios del país usurpados por las pandillas juveniles;**
- 2. Liberar a la población del flagelo de los actos delictivos de las pandillas.**
- 3 Detener a los líderes de las pandillas y desarticular para reducir la delincuencia juvenil.**
- 4. Eliminar la impunidad de los crímenes cometidos por los menores de 18 años.**
- 5. Eliminar el nexos con otros grupos delictivos.**

Al considerar los anteriores elementos, la propuesta toma una forma diferente para adaptarse al medio en que se desenvolvería, entonces se puede esquematizar el proceder en que debe plantearse una estrategia consecuente a la realidad nacional; dicha estrategia debe comenzar con la voluntad política, que incluye una revisión de las leyes existentes y la autorización de estudios de aplicabilidad a la realidad concreta del país, esto replantearía la concepción del accionar judicial, una revisión al funcionamiento del sistema penitenciario y la modernización de las entidades responsables de la pericia e investigación; ante estos cambios, la siguiente fase sería el desglose según las necesidades, separadas por el grupo que se desea atender que para el caso salvadoreño va en tres secciones: niños, jóvenes y adultos. Simultáneamente a la revisión de leyes y sistemas que competen al área represiva, el mayor enfoque debe ser hacia el área preventiva, en donde quede de manifiesto el esfuerzo combinado entre el Estado y la sociedad civil, y finalmente una estrategia de inclusión participativa que reúna características de acción preventiva y correctiva.

Estrategias desarrolladas: como parte de ese plan, se envía la Asamblea Legislativa un **PROYECTO DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE LAS PANDILLAS EN EL CÓDIGO PENAL PARA REDUCIR LA DELINCUENCIA JUVENIL**, dicha norma con finalidad



depenalizar las acciones de las pandillas juveniles, implicar implementar en el código penal, endureciendo las penas contra ciertos delitos y facilitando el juzgamiento y encarcelamiento de los jóvenes que fuesen detenidos; permitirá juzgar a los menores de edad bajo la tipificación de delincuentes por el hecho de pertenecer a una pandilla.

#### **4.2. ACCIONES DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA PARA LOS MIEMBROS DE LAS PANDILLAS JUVENILES.**

La detección de pandillas juveniles, que puedan generar un peligro para el orden público o para los propios miembros de las pandillas, puede producirse por los cuerpos de seguridad por medios propios o a raíz de denuncias, a través de los equipos de atención primaria alertados por los vecinos o mediante equipos de detección en la calle, así como por intervención de los responsables de los centros educativos. Una vez detectada la existencia de pandillas juveniles cuyo comportamiento sea o pueda ser de riesgo social, y dependiendo de la valoración que realicen los servicios sociales de la situación, deberá organizarse la intervención. En un nivel más básico, pueden ser necesarias acciones preventivas en el ámbito socio familiar o educativo de origen, dirigidas a reconducir comportamientos de riesgo del menor, mediante una intervención en el medio sobre ese menor o, de tratarse de un grupo, intervenir específicamente sobre el grupo, ya sea a través de referentes de autoridad –sean de su ámbito educativo o social–, o a través de educadores o mediadores especializados. En un nivel de mayor gravedad, ante situaciones de riesgo o desamparo de los menores en las que esté seriamente comprometida la integridad física o psíquica del menor o el adecuado desarrollo de su personalidad, la intervención pública puede consistir en una acción protectora directa en la que la Administración puede llegar a asumir su tutela.



La normativa de menores ofrece diversos instrumentos de intervención en el medio, que es el tipo de intervención más adecuada para proceder en el caso de pandillas juveniles todavía no consolidadas y sin actividad delictiva de entidad (más allá de actos vandálicos o propios de la cultura juvenil), pero en la que existen unos padres que atienden las necesidades materiales del menor y se responsabilizan de sus actos. Esa intervención en el medio deberá situarse a medio camino entre las medidas de protección y de reforma juvenil, que dominada “atención especial a la población adolescente con conductas de alto riesgo social”, concebida para prevenir “la marginación y la delincuencia”, es lo suficientemente abierta como para permitir intervenir sobre los adolescentes miembros de pandillas juveniles, pues se dirige al colectivo de adolescentes con conductas de alto riesgo social formado por todos aquellos menores que rechazan sistemáticamente los recursos del circuito general de menores y se encuentran en un adelantado estado de marginación social con grave riesgo para su salud o por el desarrollo integral de su personalidad, debido a períodos de permanencia en la calle considerables, al desarraigo personal, al inicio en el consumo de drogas, a la iniciación en la pequeña delincuencia.

Entre las medidas establecidas dentro las medidas preventivas como educativos, e incluyen las siguientes:

- a) **LA ATENCIÓN EN CENTROS ABIERTOS, TALLERES Y OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS.**
- b) **LA ATENCIÓN EN SU PROPIO ENTORNO.**
- c) **LA AYUDA PROFESIONAL QUE FACILITE A LOS MENORES LA INSERCIÓN EN EL MUNDO DEL TRABAJO Y MEDIOS PEDAGÓGICOS.**



- d) EL SEGUIMIENTO DE LOS MENORES DESINTERESADOS DE LOS CENTROS.**
- e) LA ATENCIÓN PSICOTERAPÉUTICA.**
- f) OTRAS MEDIDAS DE TIPO EDUCATIVO O TERAPÉUTICO QUE SE CONSIDEREN ADECUADAS. MÁS ALLÁ QUEDA LA INTERVENCIÓN SOBRE MENORES CON ENFERMEDADES MENTALES, FÍSICAS O ADICCIONES.**

En el caso de las pandillas juveniles, si existieran delitos o faltas menores, esta intervención podría combinar medidas protectoras con medidas reformadoras propias de la justicia juvenil incluso para desmontar la organización de la banda se podría separar físicamente a los cabecillas que hayan cometido delitos más graves.

Se conocía muy poco sobre las pandillas juveniles; a pesar de la existencia de investigaciones que las describían y exponían los factores que conducían a los jóvenes a formar las pandillas y cometer actos violentos, estos no eran retomados por el aparato estatal y los medios de comunicación en vez de mostrar las diferentes características para conocer el fenómeno, se dedicaban a presentar solo las noticias donde aparecieron los delitos de manera brutal; la tasa de homicidios.

Esto llevó a una mejor comunicación y organización de las pandillas.

Es la creación de casas de rehabilitación y reinserción podrá reducir el problema de las pandillas; “Se necesita una constante revisión. Si uno tiene un plan, hay que irlo afinando para que funcione mejor; pero si hay indicadores que señalan que es necesario revisarlo, perfeccionarlo, ajustarlo a una realidad social de nuestro país.



### **4.3. CONSIDERACIONES DE LAS LEYES EXISTENTES.**

El Código Penal en su art. 132, 132-B, no sanciona a las pandillas por los ilícitos cometidos, que toda persona tiene “el Derecho a la Seguridad”, lo que convierte a este derecho en una obligación para el Estado, y su cumplimiento está dictaminado y sujeto a la normativa principal del país. Por si fuera aún necesario esclarecer más el término aplicable de seguridad para Bolivia, la primera concepción de calidad material y la segunda de índole jurídica. Siendo la seguridad material la vinculante a la condición de tranquilidad ante el uso y goce de la propiedad e integridad individual, y la jurídica se entiende como el acceso transparente a la justicia.

Para garantizar esto, existe una diversidad de leyes internas en materia penal entre las cuales pueden mencionarse, la Constitución, el Código Penal, el Código Procesal Penal y otras normas en la legislación boliviana.

Lo que se deduce de esta información es que las debilidades en la represión convergen la corrupción institucional, la saturación del sistema judicial, la ambigüedad de las leyes para dar una efectiva lucha a la criminalidad, además de la deficiente investigación por falta de suficiente tiempo para ello, y por falta de los recursos técnicos que permitan la recolección de las pruebas en el tiempo estimado o sin que se pierda la prueba. Esto es en lo que consiste la real represión del delito, no del delincuente; un proceso que de hacerse de manera eficiente lograría la condena de los autores intelectuales y materiales de las pandillas, pero con todo el aparataje funcionando de manera incorrecta, la represión no existe, y se torna en una cacería ineficaz, una persecución de supuestos delincuentes a quienes se les captura en masa, en condiciones de hacinamiento, y una vez marcados, son liberados en una sociedad poco tolerante que no les permitirá la reinserción.





#### **4.4. ACCIONES DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAS PANDILLAS.-**

De manera eficiente, comenzando por el fortalecimiento de la investigación criminal y de la inteligencia policial ya que anteriormente varios casos quedaban sin ser investigados por falta de recursos logísticos. Dentro de este eje también se pretenden mejoramientos a las gestiones policiales, no solo nacionales sino también migratorias. Prevención social de la violencia y el delito: la intervención y coordinación de las instituciones públicas, privadas y municipalidades para el desarrollo de programas integrales de prevención, de la violencia y los delitos. Ejecución de medidas y penas, rehabilitación y reinserción social: con este eje se pretende mejorar el sistema penitenciario a través de recursos calificados, gozando de tecnología necesaria para poder desempeñar con eficiencia las funciones, reducir la corrupción y restablecer la rehabilitación integral de los pandilleros implementando escuelas penitenciarias y programas de ayuda a la comunidad, debido a que las víctimas no contaban con un verdadero marco jurídico que las protegiera y que las instituciones pertinentes estuvieran a cargo de su protección, se pretende la promoción y revisión del régimen de protección a víctimas y testigos y la creación de protocolos pertinentes para la protección de estos. darle coherencia al sistema, impulsar la adopción de la justicia restaurativa o reparadora, en especial en lo referente a la justicia penal juvenil y prevé la creación de una política de mejorar la situación de la juventud en nuestra ciudad.

#### **4.5. ACCIONES DE FORTALECIMIENTO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO.**

El fortalecimiento del sistema penitenciario en Bolivia es un asunto de protección a los derechos humanos; aun cuando el delincuente se encuentre purgando una condena, no se atribuye al Estado la capacidad para someter a los individuos a



condiciones inhumanas. La reinserción es uno de los compromisos del Estado y requiere la garantía mínima de dignidad, que tiene que otorgar el Régimen Penitenciario “el principio rector del cumplimiento de las penas y de la medida de seguridad, es integrador, en tanto debe considerarse que el interno es sujeto de derecho y no se haya excluido de la sociedad, sino que continúa formando parte de la misma. En consecuencia, la vida en prisión debe reducir al máximo los efectos nocivos del internamiento, favoreciendo los vínculos familiares, sociales y laborales, promoviendo la efectiva colaboración y participación de entidades públicas y privadas en la readaptación del interno”; aunque parece que en Bolivia tal situación es demasiado alejada de las posibilidades, existen métodos para alcanzar un mínimo de condiciones para al menos sostener la convivencia pacífica.

Además se pueden utilizar los recursos para mejorar las mismas condiciones dentro de las cárceles o centros penales, usando a los reclusos en fase de confianza para ofrecer los servicios internos, como la alimentación, lavandería, limpieza o talleres. En esta necesidad la educación se convierte en una prioridad, siendo un mecanismo eficaz para controlar y a la vez rehabilitar, canalizando las habilidades de los privados de libertad en actividades productivas, usando sus mismas técnicas en beneficio del Estado o de sus familias.

Asimismo, deben mejorarse las condiciones de salubridad haciendo uso de campañas de prevención de enfermedades que podrían causar epidemias al interior de los recintos carcelarios. La salud debe ser integral, por tanto debe incrementarse la atención psicológica. Además deben buscarse opciones productivas o actividades laborales para realizarse al interior de los centros penales; estas actividades deben ser remuneradas para que el dinero sea enviado a las familias de los reos o para su sustento propio. Esta fuerza laboral debe



usarse en beneficio del Estado, aprovechando al máximo las habilidades y capacidades de los privados de libertad.

En esta parte también es trascendente aplicar la fase de confianza y promover los espacios de integración con entidades públicas o privadas para reinsertar a la sociedad a las mujeres y hombres mediante una actividad productiva y que permita el sondeo del progreso.

Otras situaciones a mejorar son la infraestructura, los espacios para desarrollo y esparcimiento, además de contar con el personal calificado, debidamente preparado y bien remunerado para subsanar las condiciones al interior de los centros penales. Como parte de la modernización, se deben aclarar los complejos procedimiento de aplicación de justicia, segregando por edades y características del delito la manera de aplicar la justicia; esto permitiría que menores de 18 años puedan ser rehabilitados en lugar de condenados a un estigma social y pérdida de libertad y capacidad productiva por años, no teniendo otra opción cuando salgan, que reincidir en la conducta delictiva o criminal.



## CONCLUSIONES

La delincuencia en mundo constituye un problema que va en aumento al igual que nuestro país y en especial en nuestro departamento, existen factores internos y externos en la ciudad de La Paz, los cuales son responsables de la existencia y evolución de las pandillas juveniles; entre ellos se pueden mencionar las consecuencias de un modelo económico, político y social injusto, la educación, para poderse desarrollar dignamente en la sociedad. Aunque no todos los jóvenes en La Paz, pertenezcan a las pandillas. No existen hasta la fecha políticas de seguridad nacional ni regionales que tengan la capacidad de frenar el problema de las pandillas juveniles.

Una adecuada aplicación de las medidas preventivas que tiendan al correcto desarrollo y formación del menor y Joven, será planificar, desarrollar y cuidar de una adecuada educación regular o formal insertando en los programas de estudio de los diferentes niveles, ciclos y modalidades, en forma gradual, actividades complementarias para que ellos puedan tomar decisiones adecuadas y actitudes firmes ante las drogas, el alcohol y el delito. Así mismo promover políticas de educación en la educación no formal alternativa y permanente para llegar a la población en general, con el apoyo de los medios de comunicación utilizando estrategias y actividades inherentes a la prevención y control de la delincuencia y el conocimiento de la legislación vigente a través de programa educativos en sectores infantiles, juveniles y sociales a manera de propagandas con el financiamiento y respaldo por el estado, gobiernos Departamentales y municipios.

El comportamiento de grupos juveniles que delinquen, normalmente conocidos como “pandillas”, es cada vez más violento. Las pandillas son el obvio resultado de una sociedad y un entorno familiar disfuncionales, de la carencia de medios de educación, subsistencia, trabajo, o de falta de amor. Aunque la mayoría surge en



segmentos empobrecidos, estos grupos se nutren con jóvenes de todas las clases sociales. Con relación a pandilleros en El Alto, éstos generalmente provienen de familias inmigrantes de áreas rurales que sufrieron discriminación, maltratos, en las que el machismo es evidente y hay violencia intrafamiliar.

## RECOMENDACIONES

Para frenar con el desarrollo de las pandillas juveniles se recomienda al Gobierno de Bolivia.

- 1) Generar estudios e investigaciones que den a conocer los factores que impulsaron la creación de las pandillas y su trascendencia, que esta información sea de carácter pública y que se retomen en la construcción de políticas de seguridad para poder entender el fenómeno y atacar los factores que han conducido y ayudado a su expansión nacional así como también regional.
- 2) Disminuir e eliminar los factores que conllevan a la generación y evolución de las pandillas juveniles.
- 3) Creación y ejecución de políticas públicas de seguridad integrales que lleven a la erradicación del fenómeno de las pandillas juveniles, tomando en cuenta el componente de la rehabilitación y de la reinserción a la sociedad de manera efectiva; para conseguir el buen funcionamiento de estas políticas.
- 4) Las Empresa Privadas debemantener una actitud participativa hacia las diferentes iniciativas gubernamentales que pretendan generar empleos,



que sean de calidad y que ayuden al desarrollo de las diferentes capacidades.

- 5) Contribuir a los programas de rehabilitación de expandilleros y fomentar fuentes de empleo especialmente para ayudarlos a su reinserción a la sociedad; Destinar un fondo especial de apoyo para la seguridad nacional.
- 6) Los Medios de Comunicación tiene la obligación de transmitir programas que ayuden a la formación y educación de las personas y no a la degeneración de los valores morales.
- 7) Como el Estado y los gobiernos Municipales tienen que utilizar eficientemente los fondos destinados a los proyectos sociales y el desarrollo de la niñez y la juventud, para trabajar por el objetivo de mantener a los niños y jóvenes alejados de las pandillas.
- 8) Que el Ministerio de Educación: A nivel escolar, la implementación de programas que contengan alto contenido de valores morales y cívicos, que se impartan clases de desarrollo personal como de destrezas físicas, artísticas e intelectuales, todas aquellas que ayuden a forjar la personalidad del individuo y lo convierta en un sujeto íntegro en la sociedad.
- 9) En la Universidades se deben promover investigaciones generadoras de soluciones ante las diferentes problemáticas políticas, económicas y sociales a nivel nacional y regional.



**10)** Que las familias mejoren sus relaciones con buena comunicación entre los miembros, valorando el tiempo que se comparte en la familia demostrando interés y afecto, promover una cultura de paz por medio de buenas costumbres con trato digno entre sus miembros, frenar con la violencia intrafamiliar y la incapacidad de resolver conflictos, satisfacer las necesidades socio-afectivas de los hijos, para que estos no tengan necesidad de buscar erradamente el ingresar a las pandillas.

**THOMAS HOBBS:** “Que el hombre es malo por naturaleza, un animal ambicioso, desconfiado, egoísta, ávido de poder y de gloria a expensas de sus semejantes”.

---



## **PROPUESTA DE ANTEPROYECTO**

# **PROPUESTA DE MECANISMO LEGAL PARA IMPLMENTAR LA TIPIFICACION DEL DELITO DE PANDILLAS EN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO PARA REDUCIIR LA DELINCUENCIA JUVENIL**

## **ANTEPROYECTO DE DECRETO SUPREMO**

Decreto Supremo No. ....

**JUAN EVO MORALES AYMA:  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

### **CONSIDERACIONES:**

Considerando el Artículo 13, I.- de la Constitución Política del Estado, que determina que los derechos reconocidos por la constitución son inviolables, El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II.- Los derechos que proclama es Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.





Considerando, que el Artículo 14, III.- de la Constitución Política del estado, El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Considerando que el Artículo 113 de la Constitución Política del Estado, garantiza la protección de la vulneración de los derechos violados, mediante el restableciendo y resarcimiento del daño en forma oportuna, esto incluye a las autoridades y servidores públicos.

Considerando el Artículo 115 de la constitución política del Estado, que establece que toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. Como también del acceso pronto y sin dilaciones a la justicia.

Considerando el Artículo 121. Parágrafo. II, de la Constitución Política del Estado, que establece que toda víctima en un proceso penal poder intervenir de acuerdo a ley y ser oída antes de la decisión judicial, y en caso de no contar con recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente.

Considerando el Art. 76 del Código de Procedimiento Penal, que considera víctima aquella ofendida por un delito.

Considerando el Art. 77 del Código de procedimiento Penal, la cual determina que la autoridad judicial realizara la persecución penal sobre sus derechos debiendo informar de los actos a la víctima.



Que es deber fundamental del estado incentivar la defensa y restablecimiento de los derechos de las víctimas de delitos de orden público, promocionar y proteger a las víctimas de delitos de orden público, mediante instituciones creadas para el efecto, para la cual es preciso emitir la presente disposición normativa:

## EN CONCEJO DE MINISTROS

### DECRETA:

**ARTICULO 1.** Incorpórese en el Título VIII, Capítulo I de los Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal del Código Penal Boliviano, el cual Tipifica el Delito de Pandillas, quedando redactado en lo siguiente:

**ARTICULO 262 bis.- (De las Pandillas).** El que formare parte de las pandillas, será sancionada con prisión de dos a cuatro años. La pena se agravará hasta la mitad del máximo señalado cuando la persona indujeren y promueva el ingreso de menores y adolescentes a las pandillas, por cualquier medio de coacción, amedrentamientos y amenazas.

Si a causa de acciones y omisiones dolosas o culposas se produjere la muerte de una persona se le impondrá la pena del delito de asesinato, de acuerdo al Código Penal Boliviano.

**POR TANTO:** La promulgo para que se tenga y cumpla como Disposición Normativa del Estado Plurinacional de Bolivia

Fdo. JUAN EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

FIRMADO CONCEJO DE MINISTROS



### 13. BIBLIOGRÁFICA

1. PUPPIO, Vicente J.; Teoría General del Proceso; Editorial Universidad Católica Andrés Bello, año 2008; Caracas, Venezuela.
2. OSSORIO, Manuel; Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, 24<sup>o</sup> Edición, Bs. As. Argentina, año 1997.
3. José Miguel Cruz: Maras y Pandillas en Centroamérica la respuesta a la sociedad civil organizada.
4. Cristóbal Luke; Código de Pandillas.
5. Gonzales del Solar JoseH.: Delincuencia y Derecho de Menores.
6. López-Rey y Arroyo Manuel: Criminología: Teoría de la Delincuencia Juvenil, Prevención, Predicción y otros tratamientos.
7. Prof. Daniel Hugo D” Antonio: En el Libro “El Menor ante el Delito”
8. Francisco Muñoz Conde: Teoría General del Delito.
9. Fernando Barrientos: Clasificación del Delito.
10. Luis Rivas Alcocer: La Delincuencia Juvenil
11. Fernando Villamor Lucia: Derecho Penal Boliviano, Parte General

#### PÁGINAS WEB

1. [bolivia.nutrinet.org/.../275-brecha-entre-ricos-y-pobres-aumenta](http://bolivia.nutrinet.org/.../275-brecha-entre-ricos-y-pobres-aumenta).
2. <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm>.
3. <http://www.laopinion.com/>
4. [www.elsalvador.com/vertice](http://www.elsalvador.com/vertice).
5. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/30.htm?s=>

La Paz – Bolivia

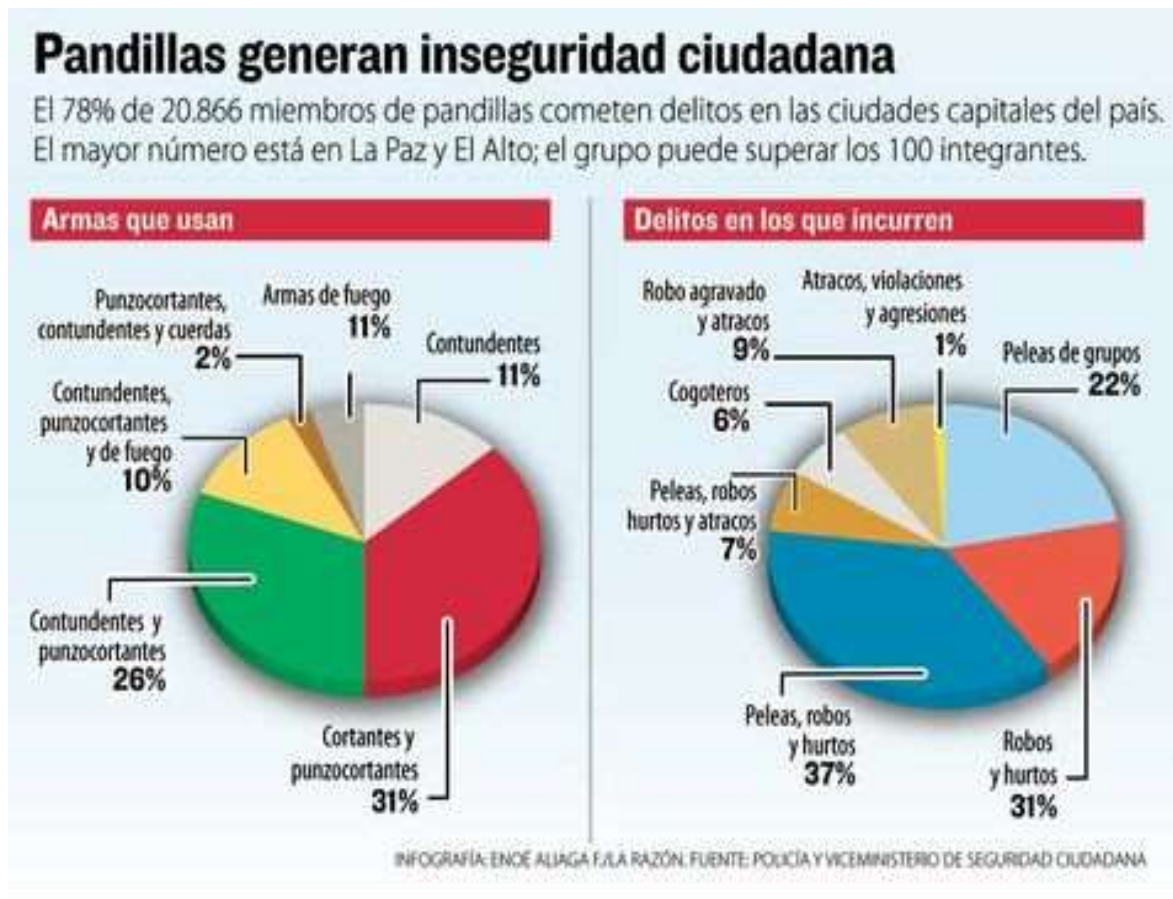
2014



# ***ANEXO***



## LAS PANDILLAS







## • CAE EN LA PAZ LÍDER PANDILLERO ACUSADO DE UN ASESINATO

Crimen. Su símbolo era una cruz roja y estaba cerca del cadáver



Cota Cota. El cadáver de Sally fue encontrado en estas gradas de la zona. Foto: Andres Rojas

La Razón / Micaela Villa y Daymira Barriga / La Paz

02:00 / 09 de diciembre de 2011

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de la zona Sur aprehendió la mañana de ayer a Víctor C.R., de 24 años, alias El Crucito, presunto violador y asesino de Sally Velásquez (22), joven que fue ultimada con más de 20 puñaladas el 16 de octubre.

El sospechoso fue detenido en la Avenida del Escultor, en Chasquipampa, zona donde opera su pandilla bautizada como La Legión, informó el teniente coronel Daniel Quintanilla, director de la FELCC de la zona Sur. Velásquez, hija única, fue asesinada la madrugada del domingo 16 de octubre. Su madre, Emma Velásquez,





relató a la red Uno que su hija le pidió permiso el sábado 15 para ir a jugar en una cancha de El pedregal.

A las 23.00, la madre se puso en contacto con ella por teléfono y acordaron encontrarse en la calle 54 de Chasquipampa. La madre esperó inútilmente casi una hora, pero su hija no apareció.

Su cadáver fue encontrado la mañana del domingo. Además de las puñaladas, la joven universitaria fue brutalmente violada, según certificó el forense. “Mi hija no merecía esto”, dijo llorando a la red Uno la madre. La familia averiguó con los amigos con los que ella estuvo la noche del sábado y logró saber que la joven llegó hasta la 35 de Cota Cota en compañía de un muchacho, luego ambos tomaron caminos separados y Sally se fue sola para encontrarse con su progenitora.

El sábado 3 de diciembre, vecinos de Cota Cota y Chasquipampa realizaron una manifestación callejera para exigir justicia y denunciar la lentitud de las pesquisas para dar con los autores del crimen. La madre acudió a los medios de comunicación con este mismo propósito.

Cruz, según la Policía, es el líder de la pandilla La Legión, compuesta por unos 30 integrantes, que usa una cruz roja para identificarse. Este símbolo estaba dibujado en el lugar donde los investigadores hallaron el cadáver de la muchacha y también encontraron un dije en forma de cruz en uno de los bolsillos de su pantalón. “Ya se ha tomado las declaraciones a Víctor C.R. y lo imputaremos. A veces estos delincuentes seleccionan a sus víctimas y en base a amedrentamientos logran saciar sus apetitos sexuales o (lo hacen) por su necesidad de conseguir dinero, aún se realizará la prueba de ADN para investigar la violación”, dijo Quintanilla.

La madre de la víctima señaló a Unitel que se siente más aliviada por la aprehensión del sujeto, quien también era conocido como el Chapique menor. “Quiero verlo adentro (en la cárcel) al hombre, no llegué a dormir bien, estoy nerviosa”.

### **Otras pandillas**

El teniente coronel Daniel Quintanilla, director de la FELCC de la zona Sur, informó a La Razón de que unas 16 pandillas operan en Chasquipampa, entre ellas los DarkKids, Las Panteras, Reyes Latinos, Doble You, Los Calaveras, Vatos Locos. Según un último reporte policial, en la zona Sur operan unas 36 pandillas juveniles, cantidad que en la ciudad de La Paz llega a 328 y en todo el país se eleva hasta 700. Son factor de inseguridad





## DENUNCIAN IMPUNIDAD DE UNA PANDILLA

Publicado por: [EM/WRM](#) Fecha: marzo 17, 2013 En: [Debate Público, Seguridad](#) Comentarios : [0](#)



**La Prensa – Roberto Charca H.** Los familiares de la víctima afirman que los MH, de Villa Copacabana, son los culpables del asesinato de Juan Apaza en noviembre de 2011.

“Su rostro estaba desfigurado, le destrozaron la cabeza y le sacaron un ojo. Fueron los MH”. El triste recuerdo es de Yilma Apaza, hermana de Juan Apaza (26), asesinado hace más de un año en inmediaciones de la discoteca El Sótano, en la zona de Sopocachi.

Otra de las hermanas de Juan muestra las fotografías del cuerpo inerte, después de que los sospechosos, miembros de una pandilla, cinco de ellos detenidos preventivamente en el penal de San Pedro, destrozaran éste y su rostro para después botarlo en la vía pública.

Pasó más de un año y los operadores de la justicia aún no presentaron la acusación formal en contra de los sospechosos, además de que no atraparon aún a dos de los presuntos autores de esa muerte. Uno de ellos es conocido como “El Camba”, quien retornó desde Suiza para atemorizar en el barrio donde vivía Juan. Los sospechosos, sobre quienes pesan sindicaciones de robo, robo agravado y violación, ahora piden la cesación de su detención preventiva.

De acuerdo con el cuaderno de investigaciones, Juan Apaza fue asesinado, supuestamente, por los integrantes de la pandilla juvenil identificada como MH, que siembra el terror en Villa Copacabana.

En ese barrio, los vecinos de la cancha de fútbol dicen que los MH “son los más peligrosos”, aunque hay otros grupos, como Tatoos, Happyes, K-7 y Pocos pero Locos (PPL), que también generan miedo entre los



habitantes.

Cuando hablan de Juan Apaza, los vecinos recuerdan la inseguridad que existe en la zona y en el resto de la ciudad de La Paz.

Los estudios de la policía. El coronel Manuel Herrera, quien realizó varios estudios sobre pandillerismo, dijo que hay más de 262 pandillas en La Paz, de las cuales 18 utilizan armas de fuego para cometer sus fechorías.

El jefe policial explicó que estos grupos de delincuentes juveniles operan en las denominadas zonas rojas, donde aprovechan la falta de control policial.

“Gran parte de las pandillas opera en las zonas periurbanas, donde el patrullaje se complica para la Policía por la sinuosidad de las calles, como Munaypata, 14 de Septiembre, Villa Victoria, Alto Chijini, Villa Copacabana y Villa Fátima. Es fácil para estos jóvenes abordar a sus víctimas y cometer delitos que incluso terminan en muerte, como sucedió con Juan Apaza”.

Herrera recordó que otros grupos que operan en la zona Sur y el centro de La Paz se dieron el lujo de repartir a sus integrantes en unidades educativas, donde organizan fiestas.

En tanto, en la ciudad de El Alto, el coronel Willy Prudencio, director de la fuerza anticrimen, sostuvo que se identificaron 23 pandillas en diferentes zonas.

**LA IMPUNIDAD.** El pandillerismo no está tipificado como un delito y, por tanto, no está sancionado y la Policía o el Ministerio Público nada pueden hacer en contra de las bandas. Sólo pueden aplicar otros tipos penales cuando se presentan hechos de sangre.

Las pandillas de La Paz y El Alto aumentan en número y dominan barrios enteros, de acuerdo con la policía.

El artículo 132 DEL CÓDIGO PENAL establece que “el que formare parte de una asociación de cuatro o más personas destinadas a cometer delitos o el que forme parte de bandas juveniles será sancionado con pena privativa de seis meses a dos años o la prestación de trabajo por un año”.

El vacío legal, ya que no se define a las pandillas, permite a sus miembros librarse de una sanción más grave y, además, evita combatir con eficiencia este flagelo social.

Grupos que causan temor

Algunos grupos juveniles, de acuerdo con la Policía, se han convertido en bandas delincuenciales.

## **PROBLEMAS**

La falta de control de los padres y la desintegración familiar son las principales causas para la creación de estos grupos.

Algunos grupos se dedican a beber en plazas y parques, antes de atacar a sus víctimas.

60% de las pandillas juveniles incluyen a mujeres.

Un caso con tres fiscales

El caso de Juan Apaza no superó la primera etapa del proceso y ninguno de los sospechosos fue sentenciado. Tres fiscales fueron asignados para esclarecer el hecho.

20 de noviembre de 2011, Juan Apaza es atacado y victimado en la puerta de la discoteca El Sótano. Tenía lesiones mortales.

25 de noviembre Kevin F. F. es identificado como uno de los agresores y enviado preventivamente a la cárcel de San Pedro.



7 de marzo de 2013, un grupo de jóvenes ataca a otro con armas blancas y mata a una persona. Estaban bajo influencia del alcohol.

*viernes, 13 de abril de 2012*

## **EL ALTO POSEE LAS PANDILLAS MÁS PELIGROSAS DE BOLIVIA**



En La Paz y El Alto predomina la delincuencia como actividad entre los grupos de jóvenes.

Las principales actividades de los pandilleros de la zona Sur de La Paz son pelear y participar en carreras de autos, según las estadísticas del Gobierno. En La Paz y El Alto, la mayoría de estos grupos delinque.

Las autoridades aseguran que la delincuencia se expande entre la población joven, principalmente con delitos menores.

Peleas y carreras. En el compendio estadístico presentado ayer por el viceministro de Seguridad



Ciudadana, Miguel Vásquez, se observa que el 44 por ciento de las pandillas de la zona Sur —que sumaban 27, hasta 2010—, se dedican a las peleas como única actividad de grupo, “probablemente como efecto de la presencia de diferencias socioeconómicas entre los grupos pandilleros en esta zona (de estratos altos y bajos) que disputan un territorio”.

El informe aclara, además, que la presencia de pandilleros de “clases acomodadas” se manifiesta en peleas y carreras de vehículos, actividades que representan el 11 por ciento del total de las transgresiones.

Según Vásquez, actualmente en el país, “los jóvenes son los que generan delitos de bagatela, de baja relevancia social, los que inoportunan a los vecinos, los que están en posesión de las plazas, y algunos han cometido hechos violentos, las estadísticas dicen que también son cogoteros y también violan”.

Las diferencias. Las características de la zona Sur difieren ampliamente de las actividades que se registraron entre las pandillas de La Paz, donde se contaron 228 pandillas, y El Alto, que tiene 58.

En la sede del Gobierno, por ejemplo, sólo el 8 por ciento se dedica exclusivamente a las peleas de grupos, aunque el 64 por ciento de éstos combina este tipo de acción con otras, probablemente como una forma de resguardar o consolidar sus territorios, según el informe.

El 92% se dedica a actividades relacionadas con robos y hurtos.

En El Alto, el 45% de las pandillas se agrupa exclusivamente para robar. Además, según el informe, en esta ciudad hay dos actividades que merecen mayor atención, “las agresiones y las de cogoteros, que implican niveles de violencia contra las personas e inclusive el asesinato a través del estrangulamiento. Juntas representan el 10,4 por ciento de las actividades pandilleras”.

El informe dice que en el país, el 88 por ciento de estas asociaciones tienen hasta 50 miembros.



Según el Viceministro, “estas cifras demuestran que cerca de la mitad de las pandillas son agrupaciones pequeñas o relativamente pequeñas”.

50 por ciento de las pandillas registradas en Bolivia se encuentran en la ciudad de La Paz, según el Gobierno.

“Planteamos la rehabilitación de los jóvenes, pero con un enfoque multidisciplinario, no sólo como una atribución de la Policía”.

Miguel Vásquez / VICEMINISTRO

Los grupos juveniles

Las estadísticas afirman que es común el consumo de alcohol y otras drogas en las pandillas de las ciudades capitales del país, incluida El Alto.

51 por ciento de las pandillas de Bolivia se dedican exclusivamente a consumir alcohol. Este promedio alcanza al 100 por ciento entre los jóvenes agrupados en Sucre.

83 pandillas de la ciudad de La Paz combinan el consumo de alcohol con drogas, aunque no se especifica el tipo de estupefacientes que ingieren los jóvenes.

7 pandillas de El Alto se dedican exclusivamente al consumo de inhalantes y otros cinco grupos combinan este tipo de droga con el consumo de alcohol

Ed. Impresa Hay más de 200 grupos en La Paz



## DENUNCIAN IMPUNIDAD DE UNA PANDILLA

Por Roberto Charca H. - La Prensa - 17/03/2013



Denuncian impunidad de una pandilla - Roberto Charca H. La Prensa

Los familiares de la víctima afirman que los MH, de Villa Copacabana, son los culpables del asesinato de Juan Apaza en noviembre de 2011.

“Su rostro estaba desfigurado, le destrozaron la cabeza y le sacaron un ojo. Fueron los MH”. El triste recuerdo es de Yilma Apaza, hermana de Juan Apaza (26), asesinado hace más de un año en inmediaciones de la discoteca El Sótano, en la zona de Sopocachi. Otra de las hermanas de Juan muestra las fotografías del cuerpo inerte, después de que los sospechosos, miembros de una pandilla, cinco de ellos detenidos preventivamente en el penal de San Pedro, destrozaran éste y su rostro para después botarlo en la vía pública. Pasó más de un año y los operadores de la justicia aún no presentaron la acusación formal en contra de los sospechosos, además de que no atraparon aún a dos de los presuntos autores de esa muerte. Uno de ellos es conocido como “El Camba”, quien retornó desde Suiza para atemorizar en el barrio donde vivía Juan. Los sospechosos, sobre quienes pesan sindicaciones de robo, robo agravado y violación, ahora piden la cesación de su detención preventiva.

De acuerdo con el cuaderno de investigaciones, Juan Apaza fue asesinado, supuestamente,



por los integrantes de la pandilla juvenil identificada como MH, que siembra el terror en Villa Copacabana.

En ese barrio, los vecinos de la cancha de fútbol dicen que los MH “son los más peligrosos”, aunque hay otros grupos, como Tatoos, Happyes, K-7 y Pocos pero Locos (PPL), que también generan miedo entre los habitantes.

Cuando hablan de Juan Apaza, los vecinos recuerdan la inseguridad que existe en la zona y en el resto de la ciudad de La Paz.

Los estudios de la policía. El coronel Manuel Herrera, quien realizó varios estudios sobre pandillerismo, dijo que hay más de 262 pandillas en La Paz, de las cuales 18 utilizan armas de fuego para cometer sus fechorías.

El jefe policial explicó que estos grupos de delincuentes juveniles operan en las denominadas zonas rojas, donde aprovechan la falta de control policial.

“Gran parte de las pandillas opera en las zonas periurbanas, donde el patrullaje se complica para la Policía por la sinuosidad de las calles, como Munaypata, 14 de Septiembre, Villa Victoria, Alto Chijini, Villa Copacabana y Villa Fátima. Es fácil para estos jóvenes abordar a sus víctimas y cometer delitos que incluso terminan en muerte, como sucedió con Juan Apaza”.

Herrera recordó que otros grupos que operan en la zona Sur y el centro de La Paz se dieron el lujo de repartir a sus integrantes en unidades educativas, donde organizan fiestas.

En tanto, en la ciudad de El Alto, el coronel Willy Prudencio, director de la fuerza anticrimen, sostuvo que se identificaron 23 pandillas en diferentes zonas.

LA IMPUNIDAD. El pandillerismo no está tipificado como un delito y, por tanto, no está sancionado y la Policía o el Ministerio Público nada pueden hacer en contra de las bandas. Sólo pueden aplicar otros tipos penales cuando se presentan hechos de sangre.

Las pandillas de La Paz y El Alto aumentan en número y dominan barrios enteros, de acuerdo con la policía.

El artículo 132 DEL CÓDIGO PENAL establece que “el que formare parte de una asociación de cuatro o más personas destinadas a cometer delitos o el que forme parte de bandas juveniles será sancionado con pena privativa de seis meses a dos años o la prestación de trabajo por un año”.

El vacío legal, ya que no se define a las pandillas, permite a sus miembros librarse de una sanción más grave y, además, evita combatir con eficiencia este flagelo social.

### Grupos que causan temor

Algunos grupos juveniles, de acuerdo con la Policía, se han convertido en bandas delincuenciales.





## PROBLEMAS

La falta de control de los padres y la desintegración familiar son las principales causas para la creación de estos grupos.

Algunos grupos se dedican a beber en plazas y parques, antes de atacar a sus víctimas.

60% de las pandillas juveniles incluyen a mujeres.

Un caso con tres fiscales

El caso de Juan Apaza no superó la primera etapa del proceso y ninguno de los sospechosos fue sentenciado. Tres fiscales fueron asignados para esclarecer el hecho.

20 de noviembre de 2011, Juan Apaza es atacado y victimado en la puerta de la discoteca El Sótano. Tenía lesiones mortales.

25 de noviembre Kevin F. F. es identificado como uno de los agresores y enviado preventivamente a la cárcel de San Pedro.

7 de marzo de 2013, un grupo de jóvenes ataca a otro con armas blancas y mata a una persona. Estaban bajo influencia del alcohol.





## SEIS PANDILLAS TIENEN EN VILO A MORADORES DE CHASQUIPAMPA

Miedo. El transporte público urbano es escaso de noche y hasta las tiendas cierran temprano



Lugar. En el garaje de esta casa, sobre la Calle 37 en Cota Cota, se observan graffitis de La Legión. Foto: Eduardo Schwartzberg

La Razón / Micaela Villa / La Paz

02:26 / 13 de diciembre de 2011

La actividad de las pandillas ha convertido a Chasquipampa en la zona roja del Macrodistrito Sur. En este barrio tienen su territorio seis grupos cuyos miembros asaltan a los vecinos, roban viviendas y extorsionan a estudiantes.

Sally Velásquez, de 22 años, fue una de sus últimas víctimas. La joven fue violada y asesinada con más de 20 puñadas el 16 de octubre. Al lado del cadáver, la Policía halló la “cruz roja”, símbolo de la pandilla La Legión, y en el pantalón de la víctima, un dije en forma de cruz.

Según los vecinos, la falta de transporte público nocturno facilita la tarea de estas bandas delictivas (ver apoyo), ya que los moradores de Chasquipampa deben



recorrer a pie las calles semidesiertas debido a que hasta las tiendas cierran temprano por temor a las pandillas.

Las que han tomado el control de esta zona, donde viven unas 6.000 personas, son La Legión (cerca a 30 integrantes), Los Espartanos (100 miembros), Monkies (20), Río de Janeiro (15), Los Pipis (10, todos son familiares), Las Teenagers (20, sólo mujeres) y La Legión Mara (20).

“Estas pandillas asaltan a las señoras jalándoles la cartera, también entran a las casas y roban, a los estudiantes les quitan sus celulares y otros objetos”, dijo Freddy Flores, presidente de la junta de vecinos de Chasquipampa,

De todas estas bandas, la más peligrosa es La Legión. El 8 de este mes, la fuerza anticrimen aprehendió a Víctor C. R. (24), alias El Crucito, por la violación y asesinato de la joven Sally Velásquez. La Razón recorrió ayer esta zona y llegó hasta los lugares donde se concentran los jóvenes delincuentes para consumir alcohol.

Iván Cortez, miembro de la junta de vecinos, señaló que por las noches los grupos se reúnen en un terreno baldío, entrando por la Calle 46 de Chasquipampa hacia la avenida del Escultor. En este lugar este diario vio gran cantidad de basura y excremento. Estrella Gálvez, otra dirigente vecinal, indicó que hay pandillas que provienen de otros barrios. Sin embargo, no identificó cuáles son. “Ésta era una zona tranquila, hasta había casas sin murallas, muchos vienen de Codavisa, Pedregal, Rosales, Wilacota, Santa Fe, Apaña y otras”, añadió.

Por su parte, Mireya M., vecina del lugar, informó que por las tardes y noches, los jóvenes se embriagan en la cancha del lugar.

El mayor Silvio Terrazas, jefe de la Estación Policial Integral de Chasquipampa dijo que los 15 agentes con los que cuenta son insuficientes para tener mayor presencia en este barrio. “Tenemos falencias con los medios de transporte, no tenemos suficiente armamento, eso hace que nuestra presencia en las calles no sea sostenida”. Ayer la Policía reclamó a la Alcaldía y la Gobernación vehículos para patrullar las calles, ya que de los 19 con los que cuentan, solo funcionan nueve.

## **Se volverá a marchar este sábado**

### **Habitantes**



Iván Cortez, miembro de la Junta de vecinos de Chasquipampa, informó que este sábado 17 volverán a marchar para exigir mayor control policial debido a la existencia de pandillas. Los vecinos partirán desde la Calle 53 de Chasquipampa hasta la Calle 21 de Calacoto. “Mucha gente se adherirá, pedimos seguridad”, insistió.

### **Festividad**

Estrella Gálvez, también de la junta de vecinos, dijo que la gente consume más alcohol desde junio a septiembre cuando comienzan los ensayos para la entrada folklórica de la Virgen de La Merced, “y para colmo, cierran las calles”.

### **Vecinos se quejan por abusos de transportistas**

Vecinos de las zonas de Cota Cota y Chasquipampa denunciaron ayer el “abuso de los choferes” del transporte público, que cobran Bs 3 a partir de las 18.00 por pasajero y no cubren sus rutas.

Freddy Flores, presidente de la junta de vecinos de Chasquipampa, dijo a este medio que hace tres semanas los choferes elevaron el precio de sus pasajes. “Ya no permitiremos esto y el miércoles enviaremos cartas al Organismo Operativo de Tránsito y a Sistemas Viales de la Alcaldía para hacer valer nuestros derechos”.

Estrella Gálvez, otra vecina, indicó que minibuses del sindicato 14 de Septiembre ya no pasan por la avenida Hernán Siles que lleva a la zona de Codavisa, porque cortan su ruta por la avenida Defensores del Chaco. “Caminamos más de cinco cuadras para llegar a nuestras casas, imagínese cuando hacemos mercados o en la noche”.

También expresó que les cobran doble pasaje porque cuando llegan desde el Centro a la Calle 21 de Calacoto cambian de disco y dan por concluido el viaje. El que quiera continuar debe pagar otro pasaje. Este medio intentó hablar con este sindicato, pero su teléfono estaba bloqueado.



## LAS PANDILLAS SE DUPLICAN EN LA ZONA SUR

Entre el 2008 y el 2010, el número de pandillas juveniles en la zona Sur de La Paz se duplicó debido a fracturas y peleas internas. Si antes habían siete, hoy son 15 los grupos que operan entre Obrajes y Ovejuyo.



Territorio. Los graffitis marcan el lugar donde opera la pandilla.

01:00 / 10 de septiembre de 2010

Entre el 2008 y el 2010, el número de pandillas juveniles en la zona Sur de La Paz se duplicó debido a fracturas y peleas internas. Si antes habían siete, hoy son 15 los grupos que operan entre Obrajes y Ovejuyo.

Un informe policial de Inteligencia del 13 de agosto del 2010 revela que Chasquipampa y Ovejuyo son "zonas rojas" en las que seis pandillas operan: La Legión compuesta por 50 personas, La Legión Mara que tiene 40 integrantes, Legión Mara Trucha con 30 pandilleros, Los Monkis que agrupa a 30 jóvenes, Los Espartanos con 25 personas y Río de Janeiro. Las tres últimas fueron creadas hace poco.

Un efectivo policial que trabaja en Inteligencia informó de que esas pandillas asaltan a las mujeres y niños generalmente en las noches. "Tienen armas punzocortantes y esperan que las personas lleguen de su trabajo o del colegio para quitarles sus carteras o sus mochilas", explicó.



Según las investigaciones policiales, los líderes de estos grupos son personas mayores que reclutan a estudiantes que tienen problemas en sus hogares. "Les amenazan con golpearlos si no entran y los aceptan por medio de pruebas".

Sin embargo, la presencia de estos grupos no se limita a esos dos sectores. El informe policial indica que en Achumani está instalada la pandilla Face 8 (nueva), en la calle 21 de Calacoto operan los Hijitos de Papá. Los Chicos Malos están asentados en Los Rosales, mientras que en la zona de El Pedregal están los Fumancheros y en Obrajes el grupo Gingapur. Todos con actividades delictivas.

Según el informe de Inteligencia, los líderes de las pandillas, en un 80%, pertenecen a la clase alta de la zona Sur. "Ellos reclutan a sus miembros que son de clase media para abajo", aseguró el investigador a La Razón.

En la zona de Bella Vista se acomodaron Los Malablack, en Alto Obrajes opera la pandilla Los Intocables. Los grupos K-7 y SKY-7 están ubicados en Següencoma y el Gramadal.

Todas las pandillas marcan su territorio con graffitis en plazas, parques y calles. "En ocasiones hubo peleas para definir a quién pertenecía un respectivo lugar", explicó el entrevistado. Agregó que los vecinos, en especial de Chasquipampa y Ovejuyo, piden seguridad y que la Policía realice patrullajes constantes.

### **En El Alto acechan colegios**

Un retén policial abandonado es el refugio de los Dínamo, una pandilla alteña que atrató a dos estudiantes de 14 y 15 años a la salida del colegio José Ballivián, ubicado en la zona del mismo nombre. El hecho ocurrió el miércoles en la mañana. Las víctimas denunciaron que fueron increpadas por un grupo de cinco adolescentes que se identificaron como parte de la pandilla Dínamo.